

**EMPRESAS Y VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN
PERSPECTIVA COMPARADA: APORTES PARA LA INVESTIGACIÓN DE
CIVILES EN EL MARCO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ EN
COLOMBIA**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES
CARRERA DE CIENCIA POLÍTICA
BOGOTÁ D.C.
2016**

**EMPRESAS Y VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN
PERSPECTIVA COMPARADA: APORTES PARA LA INVESTIGACIÓN DE
CIVILES EN EL MARCO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ EN
COLOMBIA**

Para Optar por el Título de Politólogo

OSCAR IVÁN CORTÉS GUTIÉRREZ

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES
CARRERA DE CIENCIA POLÍTICA
BOGOTÁ D.C.
2016**

**EMPRESAS Y VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN
PERSPECTIVA COMPARADA: APORTES PARA LA INVESTIGACIÓN DE
CIVILES EN EL MARCO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ EN
COLOMBIA**

OSCAR IVÁN CORTÉS GUTIÉRREZ

DIRECTOR DEL TRABAJO DE GRADO

JUAN DAVID VELASCO MONTOYA

Master en Estudios políticos de la Universidad Nacional de Colombia.

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES
CARRERA DE CIENCIA POLÍTICA
BOGOTÁ D.C.
2016**

Tabla de contenido

Introducción	5
Capítulo I: Marco teórico	8
Capítulo II: Marco normativo que establece castigos para las empresas que participan en conductas violatorias a los Derechos Humanos	17
I. Estándares voluntarios y principios rectores en materia de protección a los Derechos Humanos en entornos de operación empresarial.....	17
II. Normatividad Vinculante (derecho penal internacional y derecho internacional de los Derechos humanos).....	22
a. Modelo de juzgamiento por la vía de la Justicia Transicional	23
b. Modelo de juzgamiento por la vía del “Alien Tort Statute” (ATS)	24
c. Modelo de juzgamiento por la vía del Tribunal Europeo de Derechos Humanos	25
d. Modelo de juzgamiento por la vía de la justicia ordinaria.....	26
Capítulo III: Casos emblemáticos	30
I. Chiquita Brands Inc.....	31
II. Royal Dutch Shell Group	38
III. Frans Cornelis Adrianus van Anraat	42
IV. IG Farben	45
V. Kangura y RTL M (Ruanda)	49
Conclusiones	53
Bibliografía.....	55

Introducción

La creciente industrialización transnacional, ha aumentado, por un lado, experiencias positivas para el desarrollo de algunas regiones, y por otro las experiencias negativas en materia de Derechos Humanos, por el desarrollo de las actividades empresariales. A falta de una jurisprudencia para la judicialización de estos aparatos comerciales, varias organizaciones de la sociedad civil han advertido sobre la necesidad de establecer responsabilidades penales o civiles extracontractuales para las empresas que se vieron inmersas en la ocurrencia de crímenes internacionales (EAFIT, 2010).

En Colombia, por ejemplo, diferentes estudios académicos y decisiones judiciales han documentado dónde el sector empresarial ha consolidado alianzas con grupos armados ilegales. Este tipo de pactos se han complejizado debido a la prolongación del conflicto, y a las dificultades para trazar la línea entre víctima y victimario, pues varias decisiones judiciales han mostrado cómo los empresarios afectados por el accionar violento de las guerrillas (víctimas), optan por financiar escuadrones de la muerte o grupos paramilitares que abusan sistemáticamente de la población civil no combatiente (victimarios)¹.

A raíz de lo anterior, el Gobierno nacional y la guerrilla de las Farc, dentro de las negociaciones de paz que se adelantan actualmente en la Habana (Cuba), han establecido en el punto 5 de los acuerdos, la atribución de responsabilidad a las “relacionados”² que se han vinculado con la comisión de delitos graves por la

¹ El caso del ex congresista conservador Rodolfo Rivera Stapper, es bastante ilustrativo, pues guerrilleros del M-19 y las Farc, secuestraron a varios de sus familiares, incendiaron fincas suyas y organizaron invasiones de predios. Rivera Stapper organizó un escuadrón de la muerte en el sur del Cesar (llamado “Los Masetos”) y desde una de sus haciendas –Riverandia- cometió graves violaciones a los derechos humanos (por ejemplo, la tortura y desaparición forzada de presuntos milicianos de la guerrilla). Véase: Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Proceso No. 2006-80014, 11 de diciembre de 2014, M.P. Dra. Léster María González

² Punto 5 de la agenda de la agenda de negociación en la Habana, Numeral 32:” El componente de justicia del Sistema Integral de verdad, justicia, reparación, y no repetición se aplicará a todos los

consolidación de alianzas con grupos armados, como los paramilitares, o por actuar directamente en el conflicto por medio de personal habilitado por la empresa (Mesa de Conversaciones, 2015), (personal de seguridad privada).

Para entender cuál es la importancia de reconocer la participación y atribución de responsabilidades de “relacionados” en el conflicto armado interno en Colombia, este trabajo trata de responder a los siguientes interrogantes: ¿Qué rol han desempeñado ciertas empresas en la ocurrencia de graves violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad o genocidio?, ¿qué tipo de mecanismos jurídicos contemplan responsabilidades civiles o penales para las empresas que inciden en esta clase de crímenes internacionales?, ¿qué lecciones se pueden aprender para la eventual implementación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en esta materia?.

Para responder estos interrogantes, la tesis realiza una investigación de tipo descriptiva y comparativa para evidenciar los casos alrededor del mundo y del sector empresarial colombiano, en lo concerniente a la participación de éstas en la ocurrencia de crímenes internacionales. Para ello, los objetivos que se desarrollaran a lo largo del texto son los siguientes:

- Reconocer el estado actual de los estudios que relacionan al sector empresarial colombiano con el conflicto armado.
- Recoger diferentes experiencias alrededor del mundo de casos relevantes donde, empresas y empresarios han sido vinculados y en algunos casos condenados por su participación en graves violaciones a los derechos humanos, crímenes de guerra (por complicidad) y genocidio.
- Dar cuenta de la normativa nacional e internacional, de carácter vinculante y no vinculante, donde se presentan recomendaciones y figuras jurídicas que

que participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado. Se aplicará a los investigados o condenados por el delito de rebelión u otros relacionados con el conflicto, aunque no pertenezcan a las organizaciones armadas en rebelión.”

permiten la judicialización de empresas o empresarios que participan en la comisión de los crímenes anteriormente mencionados.

De esta forma, este trabajo es un primer esbozo que contribuiría al debate nacional sobre cómo establecer responsabilidades a las empresas o empresarios, teniendo en cuenta los diferentes tipos de vinculación del sector empresarial con la comisión de crímenes internacionales; así mismo, se establecen recomendaciones, de acuerdo con las experiencias en diferentes casos documentados, para la judicialización de “relacionados” con el conflicto, en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Por otro lado, esta investigación brinda la documentación de 42 casos relevantes sobre la judicialización de empresas y empresarios alrededor del mundo, lo cual, puede ayudar en materia investigativa sobre el tema a futuros trabajos.

La metodología utilizada para la investigación y la resolución de las preguntas investigativas, fue la revisión de prensa y el análisis de archivos judiciales en varios países del mundo, donde el sector empresarial se ha visto vinculado con la ocurrencia de graves violaciones a los derechos humanos, crímenes de guerra (en complicidad), y genocidio. Adicionalmente, se revisaron varios artículos, informes y libros que han estudiado los fenómenos de complicidad corporativa en los crímenes internacionales.

El trabajo está dividido en cuatro partes: en la primera se realiza un estado del arte y se construye un marco teórico, alrededor de las diferentes investigaciones que se han desarrollado frente al tema de la vinculación empresarial con las graves violaciones a los derechos humanos en Colombia y con algunos casos internacionales.

En la segunda parte, se ofrece una tipología del marco normativo que regula el comportamiento de las empresas en materia de prevención y protección de los Derechos Humanos. Esta tipología se divide en dos: una vinculante y otra no vinculante. Así mismo, se describen algunas de las diferentes instancias de justicia

ordinaria, justicia transicional y modelos mixtos (como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos o el Estatuto Tort Claims), para analizar cómo se ha concebido la responsabilidad de las empresas o empresarios en su participación en graves violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad o genocidio.

En la tercera parte, se presentan cinco casos relevantes en el mundo, que demuestran las diferentes experiencias en instancias judiciales nacionales e internacionales, bajo diferentes figuras jurídicas, y el tipo de responsabilidad de la empresa o empresario frente a los hechos. Para este análisis, fue necesario reconocer en todos los casos, la historia de la empresa, el contexto del conflicto donde se desarrollaron los hechos, el proceso jurídico de la empresa o empresario y, por último, la situación actual de la empresa o empresario, para evidenciar, si los hechos causaron algún impacto en estos.

Por último, en la cuarta parte, se plantean las conclusiones y se dan unas recomendaciones a partir del análisis de casos, para evidenciar la importancia de atribuir diferentes tipos de responsabilidades dentro de la JEP, particularmente en el caso de los juicios contra “los relacionado” o terceras partes.

Capítulo I: Marco teórico

En este capítulo se pretende demostrar los avances en los trabajos de diferentes investigadores que han identificado algunas variables que explican por qué las empresas o empresarios, han estrechado vínculos con grupos armados ilegales, haciéndose directa o indirectamente partícipes en graves violaciones a los derechos humanos.

La participación de empresas o empresarios en graves violaciones a los derechos humanos, se ha catalogado dentro cuatro tipos de vínculos diferentes, tal como lo plantea Juan David Velasco (2016): El primer tipo de vinculación es la “**complicidad**” de la empresa con el grupo armado ilegal, donde se avalan los

delitos que perpetran sin tomar las medidas necesarias para prevenirlos a través de las denuncias. La complicidad, además de la falta de prevención, se caracteriza porque la empresa es determinante para la *planeación* del delito. Esta vinculación se puede ejemplificar con los casos argentinos (ver anexo 1) donde empresas como, el ingenio azucarero Ledesma actuó en complicidad con las fuerzas armadas del régimen dictatorial en 1976, brindando información personal y precisa sobre la ubicación de sus empleados para reducir la actividad gremial del ingenio; por estos actos se han acusado a Carlos Blaquier presidente del Ingenio Ledesma durante los hechos, y al ex director de recursos humanos, Alberto Lemos; por actuar en complicidad en la comisión de secuestro y tortura.

El segundo tipo de vínculo, se presenta cuando el empresario o empresas **habilitan** las conductas de los grupos armados al margen de la ley, por medio del préstamo de recursos o espacios estratégicos que sirven para desarrollar el accionar delictivo de los grupos. Es el caso de la Royal Dutch/Shell en Nigeria en el cual, la empresa habilitó a las fuerzas armadas del régimen dictatorial cediendo el uso de zonas de aterrizaje para el desembarco de tropas que redujeron violentamente las protestas del pueblo Ogoni. El juicio fue llevado a un tribunal de los Estados Unidos reclamando la responsabilidad civil de la empresa: finalmente el caso se solucionó de forma extrajudicial (ver anexo 1).

Otro caso de habilitación se presentó en República Democrática del Congo (RDC), donde se presume que el empresario Olof Von Gargen director de Danzer Group, prestó vehículos de la empresa maderera, para el transporte de las fuerzas armadas de la RDC. En estos vehículos el ejército llegó hasta la población de Bongulu, donde las tropas cometieron una serie de actos abusivos contra la población, entre esta violencia sexual contra varias mujeres y niñas en el 2011 (Ver Anexo 1).

Las compañías también se han visto relacionadas en la comisión de crímenes contra la humanidad, al ser los **creadores y promotores** de grupos armados ilegales, que en principio brindan seguridad a la empresa pero que luego, ante el

despliegue de sus conductas ilícitas, se aumentan y generalizan los abusos contra la población civil no combatiente.

En esta clase de vínculo puede ubicarse al empresario esmeraldero Víctor Carranza, quien promovió la creación de “Los Carranceros” o Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada para protegerse de los atentados contra su vida y la de su familia; más adelante el grupo de seguridad privada desplazó violentamente a la población de algunos predios y cometió diferentes crímenes contra la humanidad. Este caso será descrito más adelante.

Por último, puede haber un cuarto tipo de vínculo donde la empresa o empresario obtiene **beneficios derivados del accionar violento** de los grupos armados al margen de la ley como por ejemplo, la apropiación ilícita de tierras por medio del desplazamiento forzado; la creación de monopolios como producto de la eliminación física de los adversarios, entre otros. En este último vínculo, se puede enmarcar los casos de empresas que han sido acusadas por la apropiación ilegal de tierras en Colombia, por medio del despojo de predios con mecanismos violentos llevados a cabo por grupos armados ilegales en regiones como Tibú, el Bajo Atrato, Puerto Gaitán, Mapiripán, entre otras. Estos casos serán descritos a profundidad más adelante. Cabe resaltar que esta tipología de los vínculos que del sector empresarial con la ocurrencia de graves violaciones a los derechos humanos, crímenes de guerra (solo bajo el tipo de vínculo de “Complicidad”) o genocidio no son excluyentes, es decir, hay casos donde las actuaciones de una empresa o empresario, frente a un grupo armado ilegal, pueden ser simultáneamente del tipo de habilitación y de beneficio derivado por el accionar violento.

A parte del tipo de vinculación, hay que tener en cuenta que existe una correlación entre las zonas donde se producen recursos de importancia económica y el desarrollo de aparatos organizados de poder. Esto se da, por los beneficios que trae para éstos grupos la cooptación de recursos económicos (Collier, 2000, en Ocampo, 2009) alrededor de la producción o explotación de recursos naturales

(Ocampo, 2009); por otro lado, la usurpación y posesión de la tierra también significa una forma para acceder a recursos, tanto para los grupos armados, como para las empresas o empresarios que se han aliado con estos; este fenómeno crea una cercanía entre los grupos armados y las empresas o empresarios, que puede precipitar la vinculación del sector empresarial con la comisión de graves delitos contra la humanidad.

En este orden de ideas, Leiteritz; Nasi y Rettberg (2009) identifican una relación entre el proceso de explotación de los principales productos regionales como el café, el banano, el petróleo, las flores, el oro, las esmeraldas y el ferroníquel, con el desarrollo del conflicto armado, por la apropiación que tienen los grupos armados de los recursos provenientes de estos productos. Para ello, establecen tres tipos de relación entre actores armados y recursos legales que se producen en diferentes regiones. El primer tipo, es la “Relación directa”, la cual se da en la medida, en que los recursos representan uno de los principales incentivos para la presencia y desarrollo de estos actores armados en la región. Existe también un tipo de “Relación Indirecta”, donde los actores armados se nutren de la economía de los recursos explotados. Aunque estos ayudan al desarrollo de los grupos armados, no son la razón principal por la cual estos grupos están en la zona. Por último, se identifica un tipo de “aislamiento” relacional, donde los actores armados ilegales no pueden acceder a la cooptación del beneficio económico generado por los recursos explotados, debido a la fuerte presencia estatal o de regulación en la explotación, en la zona donde son producidos dichos recursos (Rettberg, 2009).

Aunque en el tipo de “Relación indirecta” establecida por los autores, no se menciona la transferencia voluntaria de recursos, por empresas o empresarios, lo cual vincularía a éstos en la participación del conflicto; cabe mencionar el caso de la Chiquita Brands y la financiación voluntaria a los paramilitares, que entraría dentro de un tipo de “relación indirecta” con los recursos naturales, debido a que la economía bananera no fue la principal causa para que los paramilitares llegaran a

la zona del Urabá (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 31 de julio de 2015).

Por otro lado, varios investigadores han identificado que la usurpación o invasiones de terrenos manejados por empresarios del campo, ha sido uno de los incentivos que lleva a que estos se alíen con grupos armados ilegales. Dentro de esta afirmación, se encuentra el estudio de Ivonne Rodríguez (Rodríguez, 2013) en donde se identifican diferentes “mecanismos de despojo” y concentración de tierras usurpadas a campesinos en los municipios de Puerto Gaitán y Mapiripán (Meta) en predios conocidos como “El Brasil”, “Hato Cabiona” y “Macondo”.

Dentro de los “mecanismos de despojo” se encuentra el desplazamiento forzado, la coacción, la cooptación de poder en la zona, la titulación ilegal de baldíos, entre otros. Estos “mecanismos de despojo” fueron llevados a cabo, principalmente por una alianza entre grupos armados ilegales, como los denominados “Carranceros” y luego con bloques paramilitares, como el “Bloque Centauros”, y el empresario esmeraldero Víctor Carranza, quien los apoyó económicamente.

De esta forma, la autora identificó “Cadenas de transferencia” de la propiedad rural, que definen el proceso por el cual los terrenos, eran primero, “desalojados” de sus propietarios legales, por los grupos armados ilegales en alianza con el empresario; luego eran adquiridos de forma irregular, bajo titulación por cooptación de las instituciones estatales, adjudicándolos a familiares, trabajadores y allegados al empresario; más adelante los predios fueron englobados en varios conjuntos, y transferidos a una empresa fachada, denominada “Aigualinda”, constituida para comercializar los predios con grupos de inversionistas y con empresas (como el grupo Aliar y la empresa La Cristalina) (Rodríguez, 2013).

Lo anterior es evidenciado por la autora, quien identifica “mecanismos de despojo” y “cadenas de transferencia” de la propiedad rural de los predios conocidos como “El Brasil”. En primer lugar, a finales de los años 80, los predios eran baldíos que fueron titulados a familias campesinas por el entonces Instituto Colombiano de

Reforma Agraria (Incora); durante ese periodo, los grupos de autodefensas empezaron a ser constituidos entre el departamento de Vichada y el Meta, como grupos de seguridad privada, creados por empresarios, terratenientes y narcotraficantes, para proteger sus intereses económicos de los grupos guerrilleros (Rodríguez, 2013).

Uno de los grupos de seguridad privada, conocido como “Los Carranceros”, debido al apoyo recursivo del empresario esmeraldero Víctor Carranza; tomó por la fuerza, las tierras conocidas como “El Brasil”, e instalaron su centro de operaciones y de entrenamiento militar. Durante varios años se desarrollaron actividades criminales en la zona, por medio de un régimen de terror implantado para controlar la región de los ataques de grupos guerrilleros. A finales de los años 90, las tierras fueron habilitadas para refugiar a 80 paramilitares que provenían de la zona del Urabá. Estos en alianza con “Los Carranceros”, cometieron la masacre de Mapiripán en 1997 (Rodríguez, 2013).

Con la desmovilización de estos grupos en el 2005, las tierras fueron adquiridas irregularmente por familiares, amigos y trabajadores de Víctor Carranza. En el 2007 se englobaron nuevamente los predios por medio de titulación irregular, y se adjudicaron a la “empresa fachada”, “Aqualinda”, creada días atrás para el englobe predial; días más tarde, la familia Carranza negocio los predios con un grupo de empresarios inversionistas denominado Aliar. En la actualidad las tierras son explotadas por la empresa de carne de cerdo, La Fazenda (Rodríguez, 2013).

En este caso documentado por Ivonne Rodríguez, se identifican diferentes vínculos entre el empresario y la ocurrencia de graves violaciones a los derechos humanos: en un principio, el empresario, promocionó las actividades del grupo de seguridad privada, “Los Carranceros”, quienes cometieron crímenes graves contra la población de “El Brasil”, como asesinatos, desplazamiento forzado, entre otros; de esta forma el empresario actuó en complicidad con el grupo para la comisión de estos crímenes; con la desmovilización en el 2005 de “Los Carranceros” como grupo paramilitar denominado Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada

(Rodríguez, 2013), el empresario se benefició del accionar criminal del grupo, adjudicando a su familia y allegados, los predios de “El Brasil” de forma irregular, y posteriormente comercializarlos con empresas, obteniendo elevados beneficios por ello.

Estos no han sido los únicos casos identificados bajo esta lógica de despojo por acumulación: la autora Sonia Uribe (Uribe, 2013) identifica una lógica similar en el municipio de Tibú, Norte de Santander. En esta zona del país, el conflicto por la tenencia de la tierra empezó con la introducción de sembrados de coca a mediados de los 80, por las guerrillas, del “Epl” y “Las Farc” para financiar sus actividades; el conflicto se agudizó en la región, con la irrupción paramilitar del “Bloque Norte” y “Bloque Catatumbo” quienes controlaron la zona utilizando diferentes mecanismos de despojo, como masacres, homicidios selectivos, coacción, entre otros, creando una atmosfera de violencia que causo el desplazamiento forzado de un gran numero de campesinos.

De esta forma, la autora identifica que la violencia fue una de las principales causas que incentivó el abandono forzado y la usurpación de tierras en Tibú. Según su estudio, el Registro Único de Población Desplazada, aproximó a 31.000 las personas que fueron desplazadas de Tibú entre 1995 y 2009; el DANE estimó que la densidad poblacional en Tibú, llegaría a 35.374 habitantes en el 2009, sin embargo, el censo poblacional de ese año fue de 3.111 habitantes. Esto soporta, que los mecanismos de desplazamiento como el homicidio, calculado en 270 por cada cien mil habitantes, en el 2002, causó el desplazamiento forzado de campesinos (Uribe, 2013).

A raíz de lo anterior, Sonia Uribe identificó que la tenencia de la tierra en Tibú, según el índice Gini de propietarios, se incrementó de 0,58 a 0,79 entre el 2009 y el 2011; esto generó un mercado anómalo tierras. Los principales “Compradores masivos” fueron empresas relacionadas con el cultivo extensivo de palma de aceite y la explotación minero-energética (Uribe, 2013).

En el caso de Tibú, puede observarse cómo la presencia de actores armados que ejercieron el uso de la violencia a través de mecanismos de control territorial, “alteraron” el uso de la tierra, incentivando a una lógica de “acumulación por despojo”, que fue aprovechada por diferentes actores, entre ellos, empresas y empresarios, que se involucraron con el “mercado anómalo y desregulado” de la tierra. Otras lógicas de apropiación de la tierra se desarrollaron con la implantación de cultivos extensivo y por las “ordenes de extracción” o normas establecidas, relativas a la regulación y distribución de los recursos. Como identifica Paola García (García, 2013) en el Bajo Atrato chocoano, donde la titulación de terrenos baldíos se dio en el marco del desarrollo del conflicto armado en la región.

Las modalidades de extracción de recursos, por parte de los grupos armados, de las materias primas producidas en el Bajo Atrato, a principios de los años 90, estuvo dominada por las extorsiones de la guerrilla de las Farc, sobre todo, a la industria maderera de la región. Esto cambió con la conformación del “Frente Elmer Cárdenas” de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), a partir de grupos de seguridad privada conformados por terratenientes y empresarios para defenderse del grupo guerrillero; este frente, instauró un “orden de extracción” diferente al guerrillero. El modelo consistía en otorgar recursos, maquinarias y transporte para que las madereras potenciaran su capacidad de producción, y el grupo armado ilegal cobraba un “endeude” sobre el préstamo de los recursos. Se calcula que la empresa “Maderas Darién” pagaba alrededor de 10.000 dólares mensuales al frente paramilitar (García, 2013).

Este modelo de extracción fue usado por el frente paramilitar en el caso de la palma de aceite, donde se apropiaron de terrenos baldíos que habían sido adjudicados por el Estado en 1996 como territorios colectivos pertenecientes las comunidades afrodescendientes. Pese a la limitación para comprar o vender este tipo de terrenos, varias hectáreas fueron ocupadas por el cultivo extensivo de

palma de aceite. En este modelo de extracción los paramilitares actuaron como un grupo inversionista desde el año 2002.

La principal empresa beneficiaria de la inversión paramilitar, fue Urapalma; esta empresa participó en el proyecto de siembra de 20.000 hectáreas de palma en los departamentos de Chocó y Antioquia; también participó la empresa Asopalma; esta empresa fue una asociación de empresarios promovidos por Urapalma (García, 2013). Durante el 2003, la Defensoría del Pueblo, advirtió que las plantaciones de Urapalma, habían ocupado y desplazado del territorio de Curvaradó, a 29 familias; aparte de esto, se denunciaron invasiones de los cultivos de la empresa en terrenos privados de campesinos. Luego de la desmovilización de los paramilitares en el 2005; se siguió presentando invasión de predios y desplazamiento forzado por ocupación del cultivo extensivo de palma. En el 2010 la Fiscalía General de la Nación “Dicto orden de captura contra 23 empresarios” que estaban vinculados con la invasión de áreas privadas y de “importancia ecológica”, y por desplazamiento forzado (García, 2013).

En este caso se evidencia una forma diferente en que los grupos armados ilegales se relacionan con la explotación de recursos al establecer un “orden de extracción” diferente, actuando como inversionistas directos en los proyectos de cultivo de palma. En este caso, los empresarios fueron atraídos directamente por el paramilitarismo.

Sin embargo, como demuestra Sebastián Ocampo Valencia (Ocampo, 2009), éste modelo de apropiación de recursos, tal como lo plantea Paola Reyes resulta poco beneficiosos para la financiación que requieren los grupos armados ilegales, pues dadas las características de producción de la palma de aceite, esta puede tardar varios años para producir ganancias, y la venta de los productos extraídos requieren de aparatos comerciales establecidos. Por ello, la relación grupo armado-recursos, puede darse a través del lavado de activos, donde los paramilitares financian a los empresarios, esperando retornos en el futuro Ocampo (2009).

A partir de los casos nombrados anteriormente, se puede evidenciar como las empresas o empresarios han participado de diferentes maneras en las conductas violatorias a los Derechos Humanos. Así, esta diferenciación reviste de importancia pues permitirá atribuir diferentes responsabilidades de las empresas o empresarios en el conflicto armado colombiano.

Capítulo II: Marco normativo que establece castigos para las empresas que participan en conductas violatorias a los Derechos Humanos

En este capítulo se pretende demostrar que hay dos dimensiones en la normatividad nacional e internacional que reglamenta el accionar de las empresas: una no vinculante y otra vinculante. Por otro lado, se describen diferentes instancias judiciales en la justicia ordinaria, en la justicia transicional y en mecanismos especiales, por medio de los cuales empresas pueden ser judicializadas, atribuyéndoles responsabilidades civiles a sus directivos o dueños, o responsabilidades penales, si aplica.

I. Estándares voluntarios y principios rectores en materia de protección a los Derechos Humanos en entornos de operación empresarial.

Dentro de la normatividad no vinculante se encuentran una serie de recomendaciones, elaboradas por diferentes organizaciones que tuvieron en cuenta el conjunto de empresas, Estados y representantes de la sociedad civil, con el fin de garantizar el consenso en las medidas que debe adoptar el sector empresarial para garantizar su productividad y al mismo tiempo el cuidado y la promoción de los Derechos Humanos.

Varias organizaciones internacionales han tratado de formular normas no vinculantes que permitan una relación responsable entre las empresas, la sociedad civil y el Estado: la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE) (OCDE, 2013), por ejemplo, ha diseñado un conjunto de normas que sirven de guía al Estado para controlar las operaciones empresariales dentro de su territorio; también brinda varias recomendaciones para conducir aquellos casos

donde las acciones empresariales tienen un impacto negativo en la sociedad. De igual forma, varios acuerdos donde se proponen límites y normas en el accionar de la empresa han surgido luego de la Segunda Guerra Mundial: Los Diez Principios del Pacto Mundial de la ONU (Pacto Mundial, 2015); La Declaración Tripartita de la OIT (OIT, 2001); Global Reporting Initiative (GRI, 2016); La Mesa Redonda sobre el Aceite de Palma (RSPO, por sus siglas en inglés) (RSPO, 2016); Iniciativa de Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI, 2005); el Proceso Kimberley (The Kimberley Process (KP), 2016); entre otros.

Uno de los intentos más importantes en proponer una serie de principios, surgió en el año 2000, como consecuencia de los constantes reclamos de los representantes de la sociedad civil a las organizaciones empresariales. Con la iniciativa de los gobiernos de Estados Unidos y el Reino Unido, se creó un documento donde se encuentran los “Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos” (Voluntary Principles , 2000). En este se realizan una serie de recomendaciones hacia las empresas, bajo tres categorías: “Evaluación del riesgo, Relaciones con la seguridad pública y relaciones con la seguridad privada” (Voluntary Principles , 2000).

El avance en materia de derechos humanos dentro de estos “Principios Voluntarios”, se encuentra en la visibilización de la sociedad civil dentro de las evaluaciones de riesgo que las empresas deberían hacer periódicamente para garantizar su funcionamiento. Al incluir a la sociedad civil, se pretende prevenir las actividades empresariales que afecten negativamente la calidad de vida de las personas que vivan en la zona donde se desarrollaran dichas actividades, así mismo se busca garantizar el cuidado de los derechos humanos.

Por otro lado, al proponer un papel más amplio de la empresa dentro del desarrollo social, esta debe velar por la seguridad tanto de sus trabajadores como de la sociedad civil, por ello se recomienda a las empresas evaluar y si es necesario acudir a las entidades competentes en caso de denuncia de violación de

los Derechos Humanos en la zona de operaciones; “con fines educativos, predictivos y preventivos” (Voluntary Principles , 2000).

Dentro de los Principios Voluntarios, también se rescata la relación entre la empresa y las fuerzas de seguridad pública. Si bien, las empresas no controlan este tipo de seguridad, estas deben evaluar la relación y presentar ante las mismas fuerzas de seguridad pública las políticas referentes a la conducta ética seguida por la empresa. Así mismo, las empresas que requieran el servicio de seguridad privada, deberán realizar un trabajo de investigación anterior a la contratación del servicio, como forma preventiva, esto para garantizar que la prestadora de seguridad privada no haya tenido algún tipo de denuncia relacionada con la violación a los derechos humanos, con el fin de garantizar las buenas prácticas de producción de la empresa (Voluntary Principles , 2000).

Más adelante en el año 2004, una comisión subsidiaria del Consejo de Derechos Humanos de la ONU intentó normativizar, dentro de esta misma dimensión no vinculante, el accionar del sector empresarial a nivel internacional con un documento denominado “Las Normas de Derechos Humanos de la ONU para Empresas: Hacia la responsabilidad legal” (Amnistía Internacional, 2004), debido a la visible capacidad de influencia y de toma de decisiones que había adquirido el sector empresarial en diferentes partes del mundo; la preocupación nace con la exhortación que, dentro de la Declaración de los Derechos Humanos, se les hace a agentes no estatales en la promoción del “respeto de los derechos humanos” y asegurar “su reconocimiento y aplicación” (Amnistía Internacional, 2004).

Dentro de las normas expuestas en el documento, se trata de vincular al sector empresarial dentro de la posición que tiene un Estado frente a la responsabilidad de salvaguardar los Derechos Humanos, aunque la iniciativa sentó las bases para atribuir mayor responsabilidad al sector empresarial frente a los Derechos Humanos, esta se vio envuelta en un gran debate entre organizaciones que representaban a la sociedad civil y las mismas empresas; para el 2005 la

propuesta innovadora no tuvo la acogida que se pensaba por falta de apoyo de varios de los Estados miembros.

En un intento de rescatar los planteamientos plasmados en la normativa anteriormente nombrada, el mismo Consejo, le solicitó al Secretario General de la ONU, empezar un nuevo proceso normativo no vinculante para el sector empresarial; de esta forma se designó a un “Representante Especial del Secretario General” (Naciones Unidas, 2011), para que se encargara de retomar los planteamientos anteriores y rescatar la iniciativa a través de una nueva investigación que permitiera articular tanto la responsabilidad de los Estados, como del sector empresarial a la luz del derecho mercantil, la reglamentación del mercado de valores y el derecho penal internacional.

Luego de tres años de investigación (2005 a 2008), el Representante Especial presentó un marco normativo basado en tres estrategias fundamentales: “proteger, respetar y remediar”. El “Marco” se estableció bajo la resolución A/HRC/RES/17/4, 6 de julio de 2011 (Naciones Unidas, 2011). Esta nueva normatividad denominada “Principios Rectores sobre las empresas y los Derechos Humanos”, establece el trabajo coordinado en tres categorías basado en las tres estrategias mencionadas; en primer lugar rescata la responsabilidad Estatal de cara a los derechos humanos; en la segunda categoría propone a la empresa como un agente que pueda garantizar el respeto por los derechos humanos; y por último abre la posibilidad para que las víctimas sean reparadas tanto por el Estado, como por la Empresa, si fue esta la que con sus acciones influyó negativamente vulnerando los derechos de la población civil, y si no, igualmente la empresa podría ayudar a mitigar y reparar a las víctimas; esto es denominado dentro de los principios, como “debida diligencia”.

En cuanto a la primera categoría, sobre el deber del Estado en la protección de los derechos humanos en los Principios Normativos (principios 1-10), se resalta el papel y la responsabilidad penal internacional de los Estados en materia de Derechos humanos. Los Estados tienen el deber de brindar la información

necesaria al sector empresarial dentro de su territorio, y de articular de manera coordinada la prevención, mitigación y reparación de las víctimas; si alguna empresa o filial de una transnacional incumple la normativa vinculante dentro de la jurisdicción estatal; el Estado debe llevar el caso ante los mecanismos judiciales nacionales con el propósito de castigar penalmente a la empresa y reparar a las víctimas (Naciones Unidas, 2011).

Del trabajo coordinado entre el Estado y el sector empresarial dentro de su territorio en materia de Derechos Humanos dependerá la debida diligencia, tanto de la empresa como del Estado.

La segunda categoría, que hace referencia al papel de la empresa (principios 11-21), esto tienen un carácter no vinculante del sector empresarial con el organismo multilateral, sin embargo, pone énfasis en algunos principios de los cuales las empresas deberían hacer uso para no verse implicadas en procesos judiciales, especialmente en zonas de conflicto armado donde las empresas pueden participar en delitos por medio de sus acciones u omisiones.

La participación de una empresa en la comisión de delitos se puede dar de dos formas: una activa, es decir la participación directa en acciones concretas como, la transferencia de equipos, de dinero, el préstamo de sus instalaciones, entre otras; sabiendo que estos recursos serán destinados para la comisión de delitos; por otro lado, la empresa puede participar de una forma menos directa omitiendo acciones para contrarrestar la comisión de delitos; esto puede verse reflejado en la falta de medidas para prevenir o mitigar la violación de Derechos Humanos, lo cual puede involucrar a la empresa dentro de procesos legales (Naciones Unidas, 2011).

La última categoría de los Principios rectores (Principios 22-31), propone la coordinación entre el Estado y el sector empresarial para prevenir, mitigar y reparar a las víctimas; aunque dentro del derecho internacional esto es un trabajo que debe cumplir el Estado directamente, los Principios Rectores otorgan importancia al trabajo del sector empresarial en beneficio de los Derechos

Humanos; de esta forma se normativiza (de forma no vinculante) a la empresa dentro de las tres estrategias nombradas anteriormente (Naciones Unidas, 2011).

II. Normatividad Vinculante (derecho penal internacional y derecho internacional de los Derechos humanos)

Aunque las compañías hayan adquirido la responsabilidad de acatar las prerrogativas establecidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, éstas no cumplen una obligación clara ante el derecho internacional pues son los Estados y las personas naturales, las unidades a las que les son atribuibles ciertas figuras de responsabilidad por la ocurrencia de crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra (DIH).

Así, el derecho internacional reconoce que los Estados son poseedores de derechos, capacidades y responsabilidades para hacer cumplir cualquier norma internacional a través del sistema de justicia propio de cada Estado. Así mismo, se reconocen a las personas naturales dentro del sistema, pues estas adquieren responsabilidad penal individual directa como se vio en los tribunales de Nuremberg y Tokio (International Council on Human Rights Policy, 2002).

Por otro lado, la normatividad internacional vinculante no es clara en la atribución de responsabilidad civil hacia la personería jurídica de las empresas: se han expresado diferentes interpretaciones en tribunales especiales (Kenneth, 2014), pero no se ha llegado a un acuerdo sobre el carácter vinculante de las empresas dentro del derecho internacional, a tal punto, que hasta el momento no se ha presentado ningún juicio de este tipo de justicia hacia alguna corporación (Kenneth, 2014).

Aunque las empresas no tengan una responsabilidad clara dentro del derecho internacional, **los tribunales internacionales están encargados de levantar el “velo corporativo”** e individualizar a los funcionarios de una empresa para que puedan ser juzgados si la empresa ha actuado en la comisión de algún delito atribuible dentro del derecho internacional (Kenneth, 2014); esto supone que una empresa puede actuar sólo a través de sus agentes o funcionarios, es decir, a

través de sus directores, empleados u otras personas autorizadas para actuar por ellas.

Esta suposición emana de la experiencia del tribunal de Nuremberg, donde se reconoce que los crímenes contra la humanidad son cometidos por hombres y no por entidades abstractas; de esta forma los individuos adquieren responsabilidad internacional, sobreponiéndose a las obligaciones nacionales, y en caso de la comisión de algún delito contra el derecho internacional, el individuo será objeto de sanción (Kenneth, 2014). A continuación, se describirán varios modelos de investigación y juzgamiento de civiles y empresas, y se detallarán las instancias judiciales que fueron competentes para realizar dichas labores:

***a. Modelo de juzgamiento por la vía de la Justicia Transicional
Tribunales Penales Internacional ad hoc***

Los Tribunales Penales Internacionales han aplicado sanciones a partir de la individualización de los acusados. Desde el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia (1993) hasta el Tribunal Especial para el Líbano (2007), los magistrados se han encargado de la judicialización de personas naturales por su participación determinante en delitos contra la humanidad y genocidio.

Si bien el artículo 9 del estatuto que respalda al Tribunal de Nuremberg, expresó la culpabilidad de organizaciones en la ocurrencia de delitos contra la humanidad, denominándola “Organización criminal”, este concepto no ha sido trasladado a los tribunales internacionales para atribuir responsabilidades penales de tipo colectivo. Por ende, dentro de la jurisprudencia de estos tribunales internacionales no ha habido ninguna organización investigada y judicializada (Kenneth, 2014).

Un ejemplo importante donde se han visto implicadas algunas empresas, son los juicios del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (1994), sin embargo, de las empresas implicadas en la comisión de delitos, fueron individualizados los funcionarios responsables (Kenneth, 2014): (ver caso Alfred Musema; Caso Nahimana, Barayagwiza y Ngeze y Caso Felices Kabuga; en anexo 1)

La Corte Penal Internacional (CPI)

Aparte de los tribunales internacionales, existe un organismo permanente capacitado para el proceso judicial de crímenes internacionales tipificados en el Estatuto de Roma (1998). Esta instancia judicial puede actuar simultáneamente con la justicia ordinaria o transicional que se esté llevando algún país. Esta corte tampoco tiene jurisdicción sobre el proceso judicial a corporaciones, aludiendo a que este trabajo es propio de los Estados dentro de la justicia interna de cada uno de ellos.

La CPI no pretende sustituir a los sistemas nacionales de justicia, más bien sirve de complemento para garantizar la judicialización en casos de violación a los crímenes tipificados en el estatuto; la CPI podrá iniciar una investigación ya sea por la petición de un Estado, por iniciativa del fiscal o del Consejo de Seguridad de la corte.

Como se ha evidenciado, son varios los mecanismos por los cuales un Estado o una persona natural, pueden ser procesados dentro del derecho internacional por la comisión de delitos contra la humanidad, crímenes de guerra y genocidio; sin embargo, en ninguna de estas instancias se ha judicializado a alguna corporación, es decir, ninguna personería jurídica, a parte de la de los estados, ha sido procesada por la justicia internacional anteriormente mencionada. Por otro lado, varias experiencias de mecanismos jurídicos especiales han sentado las bases para la judicialización de empresas transnacionales como el modelo de juzgamiento por vía “Alien Tort Statute” .

b. Modelo de juzgamiento por la vía del “Alien Tort Statute” (ATS)

Dentro de la justicia interna de los Estados Unidos, existe un estatuto que otorga a los tribunales nacionales la jurisdicción penal sobre el comportamiento de ciudadanos estadounidenses en territorios extranjeros. El estatuto conocido como Alien Tort Statute (ATS) (Kenneth, 2014), fue promulgado en 1789, y usado en 1980 en el caso “Filartiga v. Peña-Irala” (Shamir, 2004), donde el estatuto sirvió como herramienta para salvaguardar los Derechos Humanos en un territorio fuera

de los Estado Unidos. De esta forma se abrió la posibilidad para que algunas víctimas presentaran demandas por graves violaciones a los derechos humanos por parte de transnacionales estadounidenses en cualquier tribunal de ese país.

Son varios los casos contra multinacionales que se han procesado a partir de este estatuto luego de la victoria del demandante en 1980. El primer caso de este tipo fue John Roe I v. Unocal (Schutter, 2006), en Birmania por trabajo forzado en la construcción de un gaseoducto; en el 2005 la empresa decide indemnizar económicamente a los demandantes; dentro de los 42 casos documentados, en 18 se han presentado demandas por la vía de la ATS. (ver anexo 1)

Estos casos sentaron las bases para una jurisprudencia en los Estados Unidos en el procesamiento judicial hacia las multinacionales con sede matriz en este país, que han cometido algún delito grave en otros países.

c. Modelo de juzgamiento por la vía del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

La Unión Europea (UE) está conformada en la actualidad por 28 países diferentes, cada uno de ellos con un sistema judicial interno único y con una normativa internacional común a los 28 países. Dentro de la UE se acordó la posibilidad para que extranjeros presentaran demandas por violaciones a los derechos humanos, crímenes de guerra y genocidio; una figura parecida al ATS en Estados Unidos.

En el reglamento N 44/2001 del Consejo de la UE (Kenneth, 2014), se dictamina que los países miembros deben recibir las demandas civiles por agravios de multinacionales en países extranjeros, con sede matriz en alguno de los países miembros. A partir de este reglamento, los países miembros de la Unión tienen la capacidad para aplicar la justicia propia de su país en los casos que se presenten dentro y fuera de la unión.

Por otro lado, cualquier fiscal de los países miembros de la UE puede iniciar una investigación a cualquier ciudadano de la UE del que se presume que haya cometido algún agravio en territorio extranjero. Es el caso, por ejemplo, del empresario holandés Frans Van Anraat, investigado por un fiscal de ese país y

procesado por la justicia holandesa, por complicidad en crímenes de guerra con el gobierno iraquí de Saddam Hussein (Kenneth, 2014).

d. Modelo de juzgamiento por la vía de la justicia ordinaria

El derecho nacional, hace referencia al sistema judicial interno de cada Estado, por medio del cual establece un sistema de derechos y deberes que garantizan el desarrollo del Estado; cada Estado se encarga también de hacer cumplir dentro de su jurisdicción las normas acordadas internacionalmente; por ello los crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, deben ser investigados y juzgados al interior del Estado.

A diferencia del derecho internacional, la personería jurídica de las empresas es reconocida con carácter vinculante dentro de la justicia interna o nacional de cada Estado. De esta forma, las empresas son reconocidas dentro del sistema nacional, como un actor poseedor de derechos, capacidades y responsabilidades exigidas en la ley; por ejemplo, capacidad de celebrar contratos, de demandar o ser demandados en un tribunal nacional, entre otras obligaciones y derechos. A continuación, se detallan casos donde la justicia ordinaria de países como Canadá y Colombia, han procesado casos sobre responsabilidades civiles o penales de empresarios.

Sistema judicial de Canadá

Los tribunales de este país han recibido demandas hacia multinacionales por agravios en países extranjeros; aunque no ha habido hasta ahora ningún caso resuelto, estos siguen en proceso y se espera la resolución dentro de estos tribunales. El caso más reconocido en este tipo de justicia es el de la Hudbay Minerals Inc, con sede matriz en Toronto, acusada de habilitar a la fuerza pública guatemalteca, la cual, reprimió violentamente protestas que se presentaron en la zona conocida como “El Estor”, en el año 2009; durante la represión resulto muerta una persona (véase anexo 1).

Sistema judicial en Colombia

Dentro de la justicia ordinaria colombiana se rescata la importancia de la figura jurídica de la responsabilidad civil extracontractual. Este mecanismo jurídico permite que las personas naturales o jurídicas puedan hacer reclamaciones en nombre propio o por terceros, ante un juzgado, por daños y perjuicios causados a su integridad física o patrimonial. Así mismo, cualquier persona natural o jurídica que infrinja daños o perjuicios a otra persona, puede ser llamada a reparar el daño.

Responsabilidad civil extracontractual:

En la responsabilidad civil extracontractual se normativiza la obligación de reparar los daños y perjuicios causados por una persona natural o jurídica, sin la necesidad de la existencia o celebración contractual anterior a los hechos, y de existir dicha relación, los hechos dañosos no deben derivar de la relación contractual anterior; de esta forma, la parte o partes que incurrieron en el daño deben reparar, si es requerido, a las víctimas sin que exista un vínculo jurídico previo entre las partes (Irisarri, 2000).

Esta responsabilidad jurídica emana del principio de trascendencia, es decir, cuando un hecho trasciende la individualidad, afectando negativamente la vida en sociedad y violando las normas jurídicas (Rodríguez, 1981), es necesario que las normas formales establecidas, conlleven a una sanción o reparación. En el caso colombiano dentro del código civil, se exige una reparación a la parte perjudicada.

Teniendo en cuenta lo anterior, que se lleven a cabo mecanismos de reparación a las víctimas, luego que se han visto afectadas; esto no solamente debe quedar en la justicia ordinaria, sino que debe trascender a una justicia transicional, si se implementa. De esta forma se hace frente al legado de los abusos de los derechos humanos, con los objetivos de una reparación integral, que trate de devolver a las víctimas a un estado anterior a la ocurrencia de los hechos (Greiff, 2009).

Jurisdicción Especial para la Paz

Si bien ya existen mecanismos jurídicos, para que las víctimas directas o indirectas del conflicto armado colombiano reciban justicia por parte del Estado; en el marco de las negociaciones entre el Gobierno de Colombia y la guerrilla de Las FARC-EP, se logró un importante acuerdo para identificar a las partes victimarias dentro del conflicto y satisfacer a las víctimas por medio de mecanismos establecidos dentro del acuerdo, que brinden verdad, reparación y garantías de no repetición de los hechos.

De firmar el acuerdo de paz, el gobierno colombiano tendría la posibilidad de investigar, juzgar y sancionar los crímenes cometidos durante el conflicto armado tanto por las partes en negociación como por terceros “relacionados”; es decir, aquellos particulares que actuaron directa (en la comisión de delitos contra la humanidad) o indirectamente (financiación a grupos armados que cometieron graves violaciones a los derechos humanos, crímenes de guerra y genocidio, por el préstamo de instalaciones o vehículos para cometer los actos delictivos, o por beneficio directo o derivado del accionar delictivo), en la comisión de los delitos sancionables tipificados dentro del acuerdo. Lo anterior se estableció el 15 de diciembre de 2015, acordando el punto 5 de la agenda de negociación, referente a las víctimas, y donde se establece la creación del “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición” (Mesa de Conversaciones, 2015). Buscando un equilibrio entre la justicia y la paz traducido en la justicia transicional que emana de la JEP.

En el numeral 32 del punto 5, se establece la responsabilidad dentro del conflicto por los delitos tipificados dentro del acuerdo (numeral 40); la responsabilidad recaerá en toda persona que haya cometido directa o indirectamente el delito; es decir, tanto de las partes en negociación como de terceros. “También serán de competencia de la jurisdicción especial para la paz las conductas de financiación o colaboración con los grupos paramilitares” (Mesa de Conversaciones, 2015) por parte de aquellas personas que tuvieron una participación determinante en la

comisión de delitos por este mecanismo. De no comparecer ante la Sala de Verdad y Reconocimiento establecida, los responsables de los delitos serán requeridos por la Sección de Revisión del Tribunal de la JEP.

El numeral 40 establece los delitos que no serán amnistiables ni serán objeto de indulto debido a su gravedad; los responsables en la comisión de delitos de “lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores” (Mesa de Conversaciones, 2015), tipificados en el Estatuto de Roma del cual Colombia hace parte; tendrán que comparecer ante las salas establecidas dentro de la JEP. Así mismo, en el numeral 48, se establece que “La Sala de reconocimiento de verdad y responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas” (Mesa de Conversaciones, 2015) la cual, tendrá la función de examinar si los delitos cometidos por los victimarios serán competencia del “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición” o no. De hallarse a algún individuo comprometido en alguna declaración, la sala deberá notificarle para que este, presente su versión de los hechos. (Mesa de Conversaciones, 2015)

Dentro de este mismo numeral se establece que, si al momento de comparar las versiones, se encuentra suficiente material probatorio para comprometer a un individuo dentro de un caso, la sala “deberá ponerlos a disposición de los presuntos responsables para que por ellos se tome la decisión de comparecer o no comparecer a efectuar reconocimiento de verdad y responsabilidad o comparecer a defenderse de las imputaciones formuladas” (Mesa de Conversaciones, 2015). La sala deberá enviar los informes a la “Unidad de Investigación y acusación, para que esta decida si hay mérito para ser remitidas a la Sala de enjuiciamiento” (Mesa de Conversaciones, 2015).

Con la normatividad acordada en este punto, las víctimas tendrían la capacidad para acusar a cualquier persona que haya estado implicada en los hechos que las perjudicaron; también se abre la posibilidad para que aquellos terceros “relacionados” en los hechos, reconozcan su papel (directo o indirecto) dentro del conflicto armado colombiano y contribuyan a la reparación integral de las víctimas, sentando las bases para la inclusión de toda la sociedad en lo que se conoce como justicia transicional.

Esta revisión de instancias nacionales, internacionales, mecanismos especiales, justicia transicional, entre otros, dan cuenta del estado actual de las herramientas por medio de las cuales las empresas y empresarios pueden ser procesados por vínculos con graves violaciones a los derechos humanos, crímenes de guerra (vínculo de complicidad) y genocidio. Aunque no hay una instancia de justicia internacional donde se juzgue la personería jurídica de una empresa, la presión internacional desde diferentes sectores, ha hecho que se creen normativas no vinculantes que guían a la empresa a adoptar políticas que prevengan mitiguen o reparen la violación de derechos humanos. De este modo, también se ha brindado una guía a los Estados para que tome las medidas desnecesarias y se responsabilice a las empresas que han cometido crímenes dentro de su territorio. Y en algunos casos fuera de él.

Capítulo III: Casos emblemáticos

En este capítulo se han escogido cinco casos emblemáticos que evidencian la participación de empresas en graves violaciones a los Derechos Humanos, genocidio, o han actuado en complicidad para la comisión de crímenes de guerra. Los casos emblemáticos se presentaron en Colombia, Nigeria, Irak, Alemania; y Ruanda. Dentro de las empresas implicadas se encuentran 3 transnacionales: Chiquita Brands Inc, Royal Dutch Shell Group e IG Farben. También se encuentra el caso de la revista Kangura y la cadena Radio Télévision Libre des Mille Collines TRLM, empresas nacionales en Ruanda; y el caso del empresario Frans Cornelis

Adrianus van Anraat, quien sostuvo relaciones comerciales con el gobierno de Saddam Hussein, suministrando químicos necesarios en la fabricación de gases venenosos, durante la persecución del régimen iraquí al pueblo kurdo.

Estos cinco casos permiten observar el proceso judicial de las empresas o empresarios en instancias judiciales nacionales e internacionales, con diferentes desarrollos jurisprudenciales como el estatuto Alien Tort Statute en los Estados Unidos, el estatuto para el Tribunal Penal Internacional para Ruanda y la justicia holandesa bajo el reglamento N 44/2001 del Consejo de la Unión Europea, que permite la judicialización de personas que han cometido crímenes graves en países fuera de la unión.

De esta forma se puede dar cuenta de las experiencias en cuanto al establecimiento de responsabilidades civiles o penales para el sector empresarial. Estas experiencias pueden ofrecer insumos para pensar la judicialización de terceros en el conflicto armado colombiano, tal como lo prevé la JEP.

I. Chiquita Brands Inc.

Historia de la empresa: Esta es una de las más grandes compañías bananeras en el mundo ocupando el segundo lugar luego de la Dole; su casa matriz está en Charlotte, Carolina del norte; tiene inversiones en varios países de Latinoamérica como Colombia, Ecuador Costa Rica, Honduras, entre otros. Se ha constituido a través del tiempo desde su fundación en 1885 con las inversiones del “Capitán Baker” y “Andrew Preston” quienes se unieron para formar la Boston Fruit Company. En 1899 se une estratégicamente a una compañía de ferrocarriles, lo que constituyo en la United Fruit Company. Más adelante, en 1947 la empresa adopta el nombre de Chiquita y es registrada en Estados Unidos bajo ese nombre para vender sus productos. En 1970 se fusionó con AMK Corporation, cambiando el nombre de la compañía a United Brands Company. Aprovechando el reconocimiento alcanzado a nivel mundial, en 1990 la compañía cambia oficialmente su nombre a Chiquita Brands International Inc (Chiquita Brands international, 2016).

A lo largo de su historia, la compañía ha tenido varios escándalos en los países latinoamericanos donde desarrolla sus actividades; ha sido acusada por daños ambientales, financiación de grupos paramilitares, malas condiciones laborales, negocios con el tráfico de droga, entre otros. En Colombia donde se estableció hace más de un siglo, ha tenido ya dos escándalos relevantes. El primero producto de la huelga de sus trabajadores en 1928, donde varios de estos fueron asesinados por el ejército colombiano; (Banrepcultural, 2005); y el siguiente caso, que incumbe en este trabajo, sobre el escándalo producto de la financiación a los grupos paramilitares en la zona del Urabá (1997-2004) donde la compañía tiene sus plantaciones de banano.

Contexto del conflicto: El desarrollo del conflicto armado en la región de Urabá estuvo atravesado por diferentes variables que explican su desarrollo y prolongación. Primero que todo, hay que resaltar que antes de los años 70 la región del Urabá antioqueño estaba en la periferia económica del país, es decir, que no producía los ingresos necesarios para incluirla dentro de las regiones de relevancia económica. Esto cambió durante la década de los 70 y los 80 con la llegada de las compañías extranjeras y las comercializadoras nacionales de banano. El desarrollo agroindustrial de la producción de banano incentivó el crecimiento poblacional en el Urabá. Este crecimiento encajó con la necesidad de mano de obra no calificada de las empresas bananeras para el cultivo y cosecha del guineo.

A estos factores, se le sumó el crecimiento de las guerrillas en todo el país. Las Farc y el Epl tuvieron gran influencia en el Urabá antioqueño luego de la llegada de las bananeras. La gran cantidad de obreros que cultivaban y cosechaban el guineo, vivían en condiciones precarias y las empresas no contaban con planes sociales para remediar la situación; es más, todo lo contrario; a muchos de los obreros no les pagaban un sueldo o diario justo que cubriera los gastos más básicos de los obreros. Esta situación fue percibida por las guerrillas, quienes estratégicamente aportaron herramientas para la asociación e incentivaron la

huelga como mecanismo de reclamación por las malas condiciones de trabajo y los bajos pagos al obrero (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 31 de julio de 2015).

De esta forma, Las Farc y el Epl ayudaron a la creación y crecimiento de los sindicatos de SINTAGRO y SINTRAINAGRO. Que para mediados de los años 80 se convirtieron en los más fuertes de la industria bananera colombiana. Estos a su vez sirvieron como bases sociales para las guerrillas en la avanzada ideológica y de presión contra el sector empresarial y el Estado. Las Farc y el Epl presionaban de forma violenta a los terratenientes y las empresas para lograr acuerdos que beneficiaran a los sindicatos; a la vez, exigían un aporte económico tanto a los sindicatos como a las empresas bananeras. Los mecanismos violentos adoptados por las guerrillas para lograr acuerdos entre las bananeras y los sindicatos, se sumó a la apertura democrática de 1986, que abrió paso a la elección popular de autoridades locales como alcaldes, concejales, diputados, entre otros. Esto fue visto como una ventana de oportunidad política para los miembros de los sindicatos y las guerrillas de Las Farc y el Epl para ganar las elecciones en municipios estratégicos de la región. Con las elecciones de 1988, el Frente Popular y La Unión Patriótica, las alas políticas de estas dos guerrillas, lograron ganar las elecciones en los municipios de Apartadó y Mutatá (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 31 de julio de 2015).

El resultado de la combinación de estos factores fue el creciente temor de ganaderos, terratenientes, narcotraficantes y las mismas empresas bananeras, a un levantamiento popular, que les generaría pérdidas y rompimiento del statu quo. Ante este temor latente, varios empresarios y ganaderos se aliaron con narcotraficantes para organizar grupos de sicarios y atacar directamente a las asociaciones sindicales para debilitar el poder que habían adquirido tanto los obreros como las guerrillas.

Por otro lado, el gobierno incentivó a la formación de organizaciones privadas de seguridad; primero, en 1994, con el permiso otorgado para la financiación de

cooperativas de vigilancia privada, a todo aquél pudiera proporcionar un monto igual o superior a 500 salarios mínimos legales vigentes, de ese año; y luego 1995 con la creación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, encargada de la expedición de licencias a los Servicios Especiales de Vigilancia y Seguridad Privada, conocidos como Convivir (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 31 de julio de 2015).

Las sumas de estos nuevos factores fueron empoderando a las organizaciones privadas de seguridad, quienes, a la vez, se aliaron con grupos armados ilegales, como los grupos de sicarios, y algunos grupos ya establecidos de “autodefensas campesinas”. El resultado de estas alianzas quedó demostrado con el desarrollo de acciones que se movían entre la legalidad y la ilegalidad. De esta forma la violencia en la región se incrementó, con los asesinatos selectivos de líderes sindicales, obreros sindicalizados y militantes de las alas políticas de las guerrillas.

El desarrollo paramilitar de la zona también se vio beneficiado de las medidas gubernamentales. Los bloques de las Autodefensas Unidas De Colombia (AUC) que operaban en la zona se aliaron con las Convivir y con brigadas del ejército para reducir la influencia guerrillera y obtener beneficios de financiación de ejércitos privados.

Luego del mes de mayo del 2001, cuando la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada decidió suspender las licencias de la mayoría de convivir del Urabá antioqueño, por el incremento de violencia generalizada en la región; estas se vieron obligadas a organizarse a partir de una asociación denominada “Papagayo”, la cual aún poseía el permiso legal otorgado por el Estado para la conformación de vigilancia privada.

La penetración de grupos ilegales en la conformación de las Convivir, se traspasó a la unificación de estas en la convivir “Papagayo”, de esta forma, la financiación que recibían las Convivir de manera legal iba destinado al desarrollo de acciones ilegales. Es decir, la convivir “Papagayo” se estableció como un puente de

financiación de las empresas extranjeras y comercializadoras nacionales de banano, y los paramilitares de la zona del Urabá (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 31 de julio de 2015).

A partir de esto, se estableció una relación comercial entre las bananeras y los paramilitares, en donde se intercambiaban recursos por garantías en la producción de guineo. El exjefe paramilitar Emilio Hasbún Mendoza Alias “Pedro Bonito”; llegó a un acuerdo con las bananeras, de contribuir de manera estable con 3 centavos de dólar por caja de banano exportada (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 31 de julio de 2015).

Este acuerdo redefinió los objetivos del conflicto armado. Los grupos de vigilancia y seguridad privada en alianza con los paramilitares, ahora tenían incentivos materiales para evitar levantamientos sociales o sindicales que interrumpieran la producción de banano. A mayor producción de banano, mayores ganancias para las organizaciones y los paramilitares.

El modo de transferencia de dinero de las empresas bananeras a los paramilitares, se dio de la siguiente manera: Las empresas bananeras (como la Chiquita Brands) “aportaban” voluntariamente los 3 centavos de dólar por caja de banano exportada; este dinero era consignado a una cuenta bancaria a nombre de la convivir “Papagayo”; Arnulfo Peñuela Marín, representante legal de la convivir, transfería en efectivo estos pagos a alias “Pedro Bonito”. Este último transfería la mayoría de los recursos a el “Frente Alex Hurtado” y el “Frente Turbo” de las AUC. El dinero también era utilizado para la compra de material de inteligencia que ayudó a desarrollar las acciones paramilitares en la zona (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 31 de julio de 2015).

La financiación a los grupos paramilitares contribuyó al desarrollo de estos en la región del Urabá; además, incrementó los índices de asesinatos selectivos y de grupos de obreros sindicalizados, como una forma estratégica para disminuir las huelgas y aumentar la producción. Varias declaraciones ante la justicia

colombiana, como la de Emilio Hasbún, alias “Pedro Bonito”, acusan a Chiquita Brands de financiar activa y voluntariamente estas acciones (El Espectador, 2008).

Proceso Jurídico: Luego de la apertura de un proceso judicial contra la transnacional Chiquita Brands International, en el Distrito de Washington D.C, el juez Royce Lamberth decidió llegar a un acuerdo con la transnacional, después que esta aceptara los cargos de financiación a un grupo terrorista, bajo la ley estadounidense de antiterrorismo que empezó a funcionar en el 2002 (La Silla Vacía, 2011). La empresa aceptó que, entre los años de 1997 y 2004, aportó dinero voluntariamente, a cambio de seguridad privada, a las a las AUC. El Juez dictaminó en marzo del 2007 que la empresa debía pagar una suma de 25 millones de dólares al Departamento de Justicia de Estados Unidos, por su relación con las AUC luego de la vigencia de la ley antiterrorismo de ese país (La Silla Vacía, 2011).

Con esta sentencia, las víctimas de los grupos paramilitares de la zona, vieron la posibilidad de instaurar una demanda civil frente a los delitos cometidos por este grupo con la complicidad de la empresa, en algún tribunal de los Estados Unidos bajo el estatuto Alien Tort Statute. La primera demanda fue interpuesta por un grupo de víctimas ante un Tribunal Federal de Nueva Jersey en julio de 2007 (Business & Human Rights, 2016); las víctimas en su mayoría, familiares de varios líderes sindicalistas asesinados por haber sido declarados objetivo militar de las AUC, argumentaron que la financiación de la empresa ayudó a que las AUC desarrollaran sus actividades en la región.

Similar a esta demanda, otras víctimas presentaron sus reclamos en tribunales diferentes; en el distrito de Nueva York, el 14 de noviembre de 2007; en el Distrito de Columbia, el 7 de junio de 2007; y en el Distrito de Florida en junio de 2007 (Business & Human Rights, 2016).

El “US Multidistrict Litigation Panel”, organizó las demandas en una sola, y en febrero del 2008, se las encargo a un Tribunal del Distrito de Florida, para que llevara el caso (Business & Human Rights, 2016).

Se presentaron nuevas demandas contra la empresa por este mismo caso en el Distrito de Nueva York y en el Distrito Washington D.C. con la reclamación de varias víctimas. Un Juez de distrito, el 4 de febrero de 2010, ratificó cinco demandas y desestimó otras 19. Nuevamente se unificaron las demandas contra la empresa en mayo de 2011. En esta nueva consolidación se incluyen los casos de más de 4.000 asesinatos (Business & Human Rights, 2016).

El Juez Kenneth Marra del Distrito de Florida, dictaminó que las demandas podían proceder bajo el estatuto de agravio a extranjeros ATS y la Torture Victim Protection Act. En el mismo año la empresa apeló la decisión del juez para proceder con el caso. La Corte de Apelaciones del Circuito 11, decidió que la corte no tenía jurisdicción sobre este caso y fue cerrado (Business & Human Rights, 2016).

Simultáneamente con la justicia estadounidense, la Fiscalía General de la Nación abrió en el 2007 una investigación contra la Chiquita Brands y tres empresas bananeras más. La fiscalía llamó a indagatoria a los representantes legales de las empresas investigadas (El Universo, 2007). Sin embargo, la Chiquita Brands, se defendió diciendo ante la justicia colombiana que había sido víctima de extorsión; luego de haber aceptado cargos ante la justicia estadounidense.

En marzo del 2012 el Fiscal 33 especializado de Medellín, Humberto Villamizar (El País, 2012), quién había llevado los casos de algunos ex jefes paramilitares en el marco de la ley de “Justicia y Paz”, y quienes habían nombrado a la Chiquita Brands como colaboradora voluntaria; decidió preluir el caso contra esta y 2 empresas más (El País, 2012). sin embargo, en diciembre del mismo año, el entonces Fiscal General de la Nación, Eduardo Montealegre (MPF, 2012), comunicó que el caso contra la Chiquita Brands, y otras bananeras, estaba

reabierto, debido a nuevas pruebas encontradas que evidenciaban una relación entre el sector bananero y los grupos paramilitares (El Espectador, 2012). Hasta la fecha no se han establecido responsabilidades dentro de la justicia ordinaria colombiana.

Situación actual de la empresa: Luego de recibir en el 2014 una oferta de compra por 526 millones de dólares, por la empresa Fyffes, la Chiquita Brands intentó fusionarse con esta misma. La fusión crearía la más grande bananera del mundo avaluada en 1.070 millones de dólares, y que contaría “con más de 24.000 hectáreas propias o arrendadas en América Central” y emplearía “a unas 32.000 personas a nivel mundial” (Portafolio, 2014). Sin embargo, los directivos de la Chiquita Brands no aceptaron la fusión (Portafolio, 2014). El intento de fusión incremento de 9.00 dolares a 14, 49 dolares en agosto del 2014, la cotización de la acción de la Chiquita Brands en la bolsa de valores de Nueva York (Investing, 2016).

II.Royal Dutch Shell Group

Historia de la empresa: La Royal Dutch Shell es hoy en día una de las empresas extractoras de hidrocarburos más grandes en el mundo. La empresa tuvo sus inicios en 1907 cuando la compañía transportadora de petróleo Shell Transport y la compañía extractora del hidrocarburo Royal Dutch Petroleum se fusionaron para contrarrestar el dominio de la Stándar Oil en el mercado petrolero (Royal Dutch Shell Group., 2016).

En los años 20 se consolidó como la petrolera más grande del mundo con la compra de la petrolera “El Águila”, la más grande de México; esto le garantizó a la compañía la producción del 11% de la demanda mundial de petróleo. Su expansión hacia África y América se produjo en los años 40 de allí la compañía aumentó su producción y exploración en nuevos territorios. En 1958 llega a Nigeria, y desde su primera actividad de producción en este país la empresa se enfrentó a una fuerte resistencia de los pueblos étnicos en el Delta del Níger; además, luego de algunos años en el país, se vio implicada en acusaciones de

graves daños al medio ambiente; esto hizo que la empresa cambiara sus formas de eliminación de residuos (Royal Dutch Shell Group., 2016).

Luego de su expansión a China y a Rusia, en el 2005 la empresa tuvo una nueva reestructuración corporativa, que le ayudó a enfrentar los desafíos del nuevo siglo. En el 2007 la compañía ocupó el puesto número 7 de las compañías petroleras más grandes en el mundo; y en el 2015 se posicionó como la compañía petrolera más grande de Europa con la compra de BG Group (Royal Dutch Shell Group., 2016).

Contexto del conflicto armado: Desde su independencia de Inglaterra en 1960, Nigeria, el país más poblado de África con 177.475.986 personas (2014) (Datosmacro, 2016), ha registrado varios conflictos violentos debido a la incapacidad del Estado para unificar bajo un mismo gobierno a los más de 250 grupos étnicos existentes en el país. A esto se les suma los apoyos a las partes en conflicto por intereses de terceros sobre los recursos naturales, sobre todo de los yacimientos de petróleo en la región del Delta del Níger. Estos factores desataron una guerra civil en 1967, cuando la región de Biafra intentó proclamarse como un Estado independiente de Nigeria por vía armada. La respuesta del gobierno central fue recuperar el territorio de Biafra, contrarrestando las fuerzas separatistas con el ejército nacional. En 1970 el ejército separatista se rindió y el país toma nuevamente el control de la región. (ECP, 2004)

Bajo un discurso de organización nacional, en 1993, el general Sani Abacha tomó el control de las instituciones estatales suprimiendo al parlamento bicameral, a los partidos políticos e instaurando un régimen militar que duraría no menos de 18 meses o "el tiempo necesario para poner el país en orden" (El País, 1993).

Como respuesta a la dictadura, los sindicatos del sector petrolero se alzaron en una huelga en junio de 1994 lo que paralizó la economía nacional luego de algunas semanas. Ante las huelgas en todo el territorio, el general Sani Abacha

respondió de forma represiva enviando tropas que fueron desembarcadas dentro de las instalaciones de la Shell (CCR, 2016).

Durante las represiones, fue capturado el líder del pueblo Ogoni Saro Wiwa, un reconocido activista de la región, creador del “Movimiento por la Supervivencia del Pueblo Ogoni, (MOSOP), este líder fue sentenciado a muerte en 1995 junto a 7 líderes más de la o comunidad, por un tribunal militar establecido por las fuerzas armadas, violando los derechos de los detenidos (El País, 2009). En 1999 el país regresa a la democracia con la elección de Olesegun Obasanjo, sin embargo, el gobierno se ha visto deslegitimado varias veces por el ejército; además que hasta el momento no ha habido ningún gobierno capaz de unificar a los pueblos étnicos bajo un liderazgo estable (ECP, 2004).

Proceso Jurídico: El 8 de noviembre de 1996 Saro Wiwa, Owens Wiwa y Blessing Kapuinen presentaron una demanda civil contra la Royal Dutch Petroleum Company, con ayuda de Center for Constitutional Rights (CCR) y el consejo de EarthRight International, en un tribunal del distrito de Nueva York, por medio de la figura jurídica conocida como ATS, por los crímenes cometidos por una supuesta alianza entre la filial en Nigeria, Shell Petroleum Development Company (SPDC) y las fuerzas armadas al mando del dictador Sani Abacha (CCR, 2016).

Los demandantes alegan que la empresa financió y prestó sus instalaciones a las fuerzas armadas de Nigeria, para arremeter contra el pueblo Ogoni, declarado objetivo de pacificación por el gobierno de Sani Abacha. Además, se acusa a la empresa de actuar junto con las fuerzas armadas en la acusación judicial fraudulenta de Ken Wiwa, reconocido escritor y líder de las protestas del pueblo Ogoni y a John Kapuinen director del “Movimiento por la Supervivencia del pueblo Ogoni, (MOSOP) de asesinato, como una estrategia para desestabilizar la organización del pueblo Ogoni y continuar con la extracción de hidrocarburos sin las precauciones medioambientales necesarias. En 1995 los acusados entre ellos

6 líderes más fueron sentenciados a muerte por un tribunal militar (Earthrights International, 2016).

En 1997 la empresa presentó una moción ante el mismo Tribunal del Circuito de Nueva York para desestimar la demanda por falta de competencias para procesar el caso. En 1998 un juez decide que hay competencia del Tribunal de Nueva York para estimar el caso. En 1999 la empresa presenta una apelación para desestimar el caso en el Segundo Circuito de Apelaciones del mismo Tribunal; sin embargo, el 14 de septiembre del 2000, un juez de la Corte de Apelaciones decide que hay fórum para proseguir con la demanda. Luego de 9 años donde la demanda fue estimada y desestimada por jueces de la Corte de Apelaciones, un Juez emitió un fallo que estimaba la demanda en parte; debido a estas presiones la empresa llegó a un acuerdo extrajudicial con los demandantes el 8 de junio de 2009 (CCR, 2016).

La solución extrajudicial fue aprobada por el Tribunal de Distrito Sur de Nueva York en un documento expedido en junio 8 de 2009. En éste se establecen algunos compromisos entre las entre la empresa y las partes supuestamente afectadas por sus acciones en la región que ocupa el pueblo Ogoni. Entre los compromisos se destacan el desistir de emprender acciones jurídicas por los hechos, luego del acuerdo; el que la empresa ejecute planes de desarrollo en la región; el que la empresa adopte medidas sostenibles entre sus acciones productivas y el medio ambiente; entre otros. El monto final que se acordó luego de algunos días de negociación fue de 15.5 millones de dólares que sería consignados en un número de cuenta del banco JPMorgan Chase Bank N.A (CCR, 2016).

Situación actual de la empresa: La Royal Dutch Shell entró en el 2012 en la lista que realiza la revista estadounidense “Fortune”, de las 500 empresas más poderosas del mundo. La empresa “holandesa facturó en 2011 por 484.489 millones de dólares y tuvo unos beneficios de 30.918 millones de dólares” (Fortune, 2014). Aunque el 2016 el barril de petróleo bajó su precio internacional

críticamente, las acciones de la empresa pasaron de 16.67 dólares la acción el 20 de enero, a 23.62 dólares el 18 de abril en el mercado de valores de Holanda (Investing, 2016).

III. Frans Cornelis Adrianus van Anraat

Historia del empresario: Frans Cornelis Adrianus van Anraat es un empresario holandés, nacido en Den Helder el 9 de agosto de 1942. En 1970 Anraat trabajó con varias empresas de ingeniería en Italia y Suiza, que estaban construyendo plantas químicas en Irak. En los años 80, debido a sus las relaciones adquiridas en Irak, Anraat fundó su propia empresa, "FCA Contractor". Esta empresa se encargaba de la compraventa de primas químicas para la elaboración de diferentes productos. En 1984 adquirió contratos con el gobierno de Saddam Hussein para proveer varios químicos necesarios para la elaboración de armas químicas; entre estos, tiodiglicol, usado para la fabricación de gas mostaza. A parte de suministrar los químicos a través de su propia empresa, Anraat comercializó estos productos por medio de varias empresas en Francia, Italia; Japón, España, entre otros (ICD, 2016).

Contexto del conflicto armado: El pueblo Kurdo se encuentra dividido por las fronteras de los Estados de Turquía, Irán e Irak. En la parte iraquí, se ubica el 17% de la población kurda; varios conflictos han surgido entre el gobierno central iraquí y el pueblo kurdo por la autonomía de la región que ocupa este último. A esto se le ha sumado los intereses de los Estados de Irak e Irán por el petróleo que hay en las zonas ocupadas por los kurdos. Este interés llevo al gobierno iraní a apoyar al Partido Democrático de Kurdistan (PDK), quienes se enfrentaron varias veces contra el ejército iraquí al norte de Irak. En 1975 los gobiernos de Irán e Irak llegaron a un acuerdo (Acuerdo de Argel) para establecer los límites territoriales entre los países; a raíz del acuerdo, el gobierno iraní dejó de apoyar al pueblo kurdo en Irak, lo que debilito al PDK frente a las fuerzas iraquíes (Pampin, 2016).

En febrero de 1979 el gobierno del Shah en Irán fue derrocado por los revolucionarios fundamentalistas islámicos del país, quienes establecieron la

República Islámica de Irán; esto hizo que Estados Unidos rompiera sus relaciones con Irán, quitándole su apoyo militar. Estos sucesos fueron percibidos por el gobierno iraquí de Saddam Hussein como una oportunidad para romper con el Acuerdo de Argel y reestablecer las líneas fronterizas por medio de la ocupación armada de territorios ricos en petróleo (Bardají, 2003). En septiembre de 1980, las tropas del gobierno iraquí, incursionaron en territorio iraní ocupando la región de Juzestán y declarando la guerra. Lo que se pensaba desde el gobierno iraquí, que sería una “guerra relámpago” se convirtió en un conflicto prolongado y desgastante. Durante el conflicto, las tropas kurdas apoyaron al gobierno iraní en su defensa. Luego de 8 años y por medio de la ONU, en la resolución 598 del 20 de julio de 1988, del Consejo de Seguridad (Consejo de Seguridad, 20 de julio de 1988), los dos países llegaron a un acuerdo de paz.

El gran perdedor en este conflicto, fue el gobierno iraquí, quien se endeudó para sobre llevar una guerra que creía podía ganar y ocupar las regiones iraníes ricas en petróleo. Como represalias, el gobierno de Irak empezó una campaña militar para la eliminación del pueblo kurdo en 1987, denominada “Campaña Anfal” (El país, 2006), por el apoyo que estos prestaron durante la guerra a las tropas iraníes. Durante 1987 a 1989 el ejército iraquí atacó a la población kurda con armas convencionales y armas químicas (gas mostaza y gas nervioso). El ataque más mortífero contra el pueblo kurdo con armas químicas se llevó a cabo en marzo de 1988 en la ciudad de Halabja. Varios días antes el ejército asedió a la población civil alrededor de la ciudad para que estos se refugiaron el centro urbano, luego de esto, el 14 de marzo, la fuerza aérea iraquí, bombardeó con gas mostaza y gas nervioso toda la ciudad. En el bombardeo murieron alrededor de 5.000 personas y otras 10.000 resultaron heridas. En total se estima que más de 200 aldeas kurdas fueron bombardeadas con armas químicas y que al término de la ofensiva en 1989 habían muerto más de 182.000 civiles (BBC, 2012).

Proceso del juicio: El 7 de diciembre de 2004, el empresario holandés Frans Anraat fue detenido por las autoridades holandesas en la ciudad de Ámsterdam,

luego de 14 años de haberse ausentado del país. En una audiencia preliminar que se llevó a cabo en una corte de Rotterdam, el detenido pidió su liberación mientras se daba inicio al juicio en noviembre de 2005; el juez rechazó la solicitud (Trial, 2016).

El 21 de noviembre de 2005 un tribunal del Distrito de La Haya(bajo la responsabilidad penal), acusó a Anraat por los cargos de conspiración para cometer crímenes de guerra (vinculo de complicidad) y conspiración para cometer genocidio en Irak, por el suministro de componentes químicos destinados por el régimen de Saddam Hussein en la fabricación de gas mostaza y gas nervioso; con los cuales se atacó al pueblo kurdo entre 1987 y 1989. La defensa del acusado, alegó que, Anraat no tenía conocimiento del uso que se le estaba dando a los químicos que estaba proveyendo; y que, dejó sus relaciones comerciales con este país luego del bombardeo a Halabja. Sin embargo, el tribunal rechazó esta versión, luego de que Hisjiro Tanaka, socio japonés de Anraat, declarara sobre las advertencias que los fabricantes de los químicos habían hecho sobre los posibles usos de las sustancias que estaba comercializando (Trial, 2016).

Luego que el tribunal analizara la jurisprudencia obtenida del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, se determinó que, un cómplice de genocidio debía tener pleno conocimiento de la intención del genocida. La defensa logró demostrar que, no había pruebas suficientes para indicar que el acusado tenía previo conocimiento de los planes del gobierno iraquí, al vender los productos químicos antes del ataque a Halabja. El tribunal absolvió al acusado de complicidad para cometer genocidio, pero mantuvo su posición, sobre la responsabilidad de Anraat en la complicidad en crímenes de guerra. El 23 de diciembre de 2005, el tribunal condeno al acusado a 15 años de prisión, debido a que sus relaciones comerciales habían agravado la situación del pueblo kurdo (ICD, 2016).

Más adelante, el 9 de mayo de 2007, la defensa interpuso una apelación ante el Tribunal de Apelaciones de La Haya, por la decisión que tomo el tribunal anterior;

sin embargo, el tribunal de apelaciones, ratificó los crímenes cometidos por el acusado y elevó su pena a 17 años de prisión. Ante esta decisión, el caso se llevó ante la Corte Suprema de Holanda, buscando la absolución del acusado. Esta corte lo encontró nuevamente culpable de la complicidad en crímenes de guerra, sin embargo, se redujo 6 meses de su condena, debido al tiempo de duración del proceso (ICD, 2016). En un intento más, la defensa presentó el caso ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, alegando la falta de jurisdicción de los tribunales holandeses para juzgar por crímenes cometidos en Irak. El 6 de julio de 2010 el tribunal rechazó esta afirmación (ICD, 2016).

Situación actual de la empresa: Luego del genocidio en Halabja, en países como Francia, España, Italia, Holanda, y suiza, varias empresas y ex funcionarios públicos (El País, 1990), han sido investigados por sus relaciones comerciales con Frans Anraat, y con el gobierno iraquí, en el suministro de sustancias químicas para la fabricación de gases venenosos, además de aprovechar la situación vivida para obtener grandes beneficios. La empresa contratista del acusado, desapareció luego que el régimen de Saddam Hussein cayera en el 2003.

IV.IG Farben

Historia de la empresa: El 25 de diciembre de 1935 la firma Badische Anilin und Soda Fabrik de Ludwigshefen cambió su nombre a IG Farben al fusionarse con cinco de las más grandes químicas alemanas, entre ellas Bayer, Hoechst y Basf. La fusión se estructuró con un capital de 1,1 millones de marcos, superando la capitalización de todas las empresas químicas alemanas y elevando su nivel de acción e inversión (Ushmm , 2016). Desde la fusión, desarrolló procesos industriales innovadores en la composición de colorantes, plásticos, metales ligeros, gasolina, lubricantes, entre otros. También se destacó en la industria farmacéutica con las marcas Bayer y Agfa, las cuales siguen teniendo participación en el mercado hoy en día, separadas de la liquidación de IG Farben (MAJESTY'S STATIONERY OFFICE, 1949).

En 1930 la empresa estrecha sus relaciones con el partido Nacional Socialista Alemán, luego que Hitler viera en la empresa un gran potencial para suplir las necesidades alemanas en materiales procesados sin la necesidad de importarlos. En 1933 la empresa aporta una considerable suma de dinero al partido Nazi, superando todas las aportaciones de privados a partidos en la época. Esto afianzó aún más las relaciones entre Hitler y la empresa.

Desde entonces hasta 1945 la empresa se vio beneficiada de todos los crímenes cometido por el gobierno alemán, a esto, se añade que la empresa también participó en crímenes contra la humanidad al “usar” judíos y “presos” como mano de obra esclava y como objetos de experimentación; también en crímenes de guerra al beneficiarse de los recursos obtenidos por las conquistas que alcanzaba el gobierno (MAJESTY'S STATIONERY OFFICE, 1949).

Contexto del conflicto armado: Entre 1924 y 1933, el desempleo, la fuerte depresión económica mundial, la percepción de un Estado alemán débil y el ambiente de derrota que aún se recordaba por la Primera Guerra Mundial; fue la combinación de factores necesarios para crear un ambiente, en el que un líder con rasgos autoritarios prometía solucionar todos los problemas de Alemania, ascendiera rápidamente. (Ushmm, 2016)

Adolf Hitler y su partido Nacionalsocialista Alemán, pasaron en menos de diez años, del 3% de los votos para el parlamento, al 33% de los votos en 1932. Esto sirvió para que Hitler fuera nombrado canciller (Jefe del Gobierno Alemán) en 1933. En ese mismo año, su partido pierde poder electoral, y de forma estratégica se alió con el partido conservador para componer una mayoría ganadora en el parlamento. Con esta alianza, Hitler arremete ofensivamente contra sus opositores (Ushmm, 2016).

En 1934 el presidente alemán Paul Von Hindenburg muere. Este suceso es aprovechado por Hitler, quien tenía el apoyo del ejército alemán, para autoproclamarse jefe máximo del Estado. Desde ese momento, Hitler empieza a

impulsar una serie de reformas constitucionales, dentro de las cuales se destaca el racismo y la expansión del dominio alemán (Ushmm, 2016).

Luego de 5 años de fuerte industrialización y de una carrera armamentística, en 1939 inicia la invasión de Alemania a países europeos con la denominada “guerra relámpago”. El primer país en recibir la ofensiva militar es Polonia, quien se rinde el 28 de septiembre de 1939, con esto, Francia e Inglaterra le declaran la guerra a Alemania. Entre abril y junio de 1940, el ejército alemán conquista a Dinamarca y a Noruega, aunque Inglaterra envía tropas para detener la avanzada de tropas alemanas, el poder del ejército alemán era mucho mayor y estas se retiran del campo de batalla (Ushmm, 2016).

Simultáneamente, el fuerte del ejército alemán, sus tanques de guerra, irrumpen en Francia y Holanda, entre mayo y junio de 1940, estos países se rinden rápidamente debido a la fuerza del ejército alemán; así mismo, tropas inglesas que contenían la avanzada alemana se ven obligadas a retirarse. En 1941 con ayuda de sus aliados (Rumania, Italia, Bulgaria y Hungría) Alemania conquista los territorios de la antigua Yugoslavia y Grecia. A medida que los territorios eran conquistados Alemania se hacía más fuerte debido sus políticas de expropiación de bienes privados a dichos territorios, además de ocupar las industrias para beneficio del gobierno y de empresas privadas alemanas, esto contribuyó a dinamizar a un más la economía que ya estaba moviéndose a gran escala para apoyar la guerra (Ushmm, 2016).

En junio de 1941 las tropas alemanas invaden gran parte de Rusia. En los primeros meses de invasión logran avanzar en gran parte del territorio ruso, a tal punto que para diciembre de ese mismo año se encontraban a pocos kilómetros de Moscú, con la conquista de la capital dominarían el país. sin embargo, el fuerte invierno ruso debilito a las fuerzas alemanas quienes se vieron obligadas a retroceder (Ushmm, 2016). En junio de 1942, Hitler refuerza las tropas alemanas en Rusia para conquistar las regiones ricas en petróleo de la ciudad de Stalingrado y el Cáucaso. En septiembre de ese mismo año, las tropas llegan a

Stalingrado, sin embargo, el invierno nuevamente debilitan a las tropas alemanas y en una contraofensiva del gobierno soviético, hace que las tropas alemanas se rindan en febrero de 1943 (Ushmm, 2016). En 1944, Estados Unidos entra a la guerra y envía tropas a las costas francesas; debido al desgaste del ejército alemán en la guerra contra el gobierno soviético, las tropas estadounidenses logran liberar la mayor parte de Francia para agosto de ese mismo año.

En junio de 1944 el ejército soviético logra avanzar hacia Varsovia, en una ofensiva contra Berlín. Mientras tanto los Aliados (Inglaterra, Francia, Estados Unidos y la Unión Soviética), logran hacer retroceder a las tropas alemanas de Europa occidental y oriental. En abril de 1945 las fuerzas estadounidenses se unieron con los soviéticos para atacar a Alemania en su territorio. Debido al contrataque, las tropas alemanas se rinden, y el 8 de mayo de 1945 los aliados declaran la victoria sobre Alemania (Ushmm, 2016).

Proceso del juicio: IG Farben fue procesada por un tribunal militar establecido por los Estados Unidos. Este tribunal se creó bajo la Ley No. 10 del Control Aliado sobre Alemania, y la Ordenanza No. 7 establecida por el gobierno militar en la zona estadounidense. Los delitos de los que se les acusa a los miembros de la “organización criminal” son, crímenes contra la paz, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, y por la participación en la creación de planes conspiratorios para la comisión de este tipo de crímenes (MAJESTY'S STATIONERY OFFICE, 1949).

De los 23 directivos de la empresa acusados penalmente, se hallaron culpables a 13 de ellos; puesto que se probó su responsabilidad en la apropiación de bienes privados de los miembros de los países sometidos por el gobierno nazi; la participación en el programa “Reich Slave Labour” de donde se usó mano de obra forzada de los campos de concentración y prisioneros de guerra en la fábrica; el asesinato por experimentación, entre otros (MAJESTY'S STATIONERY OFFICE, 1949).

El tribunal dictó condena de la siguiente manera: Por complicidad en crímenes de guerra y participación directa en crímenes contra la humanidad, a través de maltrato, terror, tortura, esclavitud y homicidio: Carl Kraush, 6 años; Fritz Ter Meer, 7 años (también acusado de saqueo e incautación); Otto Ambros, 8 años; Heinrich Buetefisch, 6 años; Walter Duerrfeld, 8 años; crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, a través del saqueo y la incautación de plantas en otros territorios: Hermann Schnitz, 4 años; von Schnitzler, 5 años; Ernst Buergin 2 años; Paul Haefliger, 2 años; Max Ilgner 3 años; Friederich Jaehne , 1 año y medio; Heinrich Oster 2 años; Hans Kugler 1 año y medio. Los acusados fueron absueltos de, pertenencia la organización criminal de las “SS” y de la planificación e iniciación de guerra para invadir un país (MAJESTY'S STATIONERY OFFICE, 1949).

Situación actual de la empresa: La fusión de las empresas químicas más grandes de Alemania, IG Farben, en 1925, fue disuelta en 1945 luego de la judicialización de sus directivos. Varias de las empresas asociadas como Bayer, BASF, Hoechst (actualmente Aventis), fueron absueltas de responsabilidad legal. La IG Farben, persistió como una empresa en liquidación, con un gran capital invertido en negocios de finca raíz para indemnizar a las víctimas (Clarín , 2000). En la actualidad aún persiste esta sociedad en liquidación, que no ha sido eliminado completamente, debido a que varias víctimas han presentado reclamos en los últimos años (El Tiempo, 2004).

V.Kangura y RTLM (Ruanda)

Historia de la Empresa: La revista Kangura fue creada por Hassan Ngeze, en 1990, ante la ofensiva del Frente Patriótico Ruandés (FPR), la revista publicaba artículos políticos favoreciendo al partido de gobierno Movimiento Revolucionario Nacional para el Desarrollo (MRND), y fuertes artículos cargados de odio étnico hacia los Tiutsi. Las publicaciones fueron apoyadas por el gobierno, sobre todo con recursos, en sus comienzos (United Nations, 2007). Más adelante, se conformó la Radio Télévision Libre des Mille Collines (RTLM), con apoyo de la

revista Kangura, del gobierno y de aportes de Felicien Kabuga, un empresario simpatizante de la discriminación étnica hacia Tutsi, en 1993; fueron nombrados como directores a Ferdinand Nahimana y a Jean Bosco Barayagwiza quien también era funcionario del gobierno ruandés en ese entonces.

La estación de radio se creó luego de la desaprobación de fuertes grupos de presión Hutu a los diálogos de paz en Tanzania, que el presidente había iniciado. La RTLM, adquirió mucha popularidad por su contenido político simpatizante y por la trasmisión de música contemporánea; los meses anteriores a abril, y entre este mes y julio, trasmitió mensajes que incitaban el odio hacia los Tutsi y a su eliminación; durante los meses del genocidio, publicaba boletines informativos sobre las matanzas y animaba a seguir con el exterminio (United Nations, 2007).

Contexto del conflicto: Antes de la llegada del colonialismo belga en 1916, los territorios que hoy se conocen como Ruanda, ya experimentaban conflictos étnicos entre las comunidades de los Hutu Tutsi y Twa. Esto estuvo nutrido por los estereotipos de superioridad, en principio, contruidos por las narrativas que se fueron formando con los movimientos poblacionales de “África central” y de los “Grandes Lagos”, entre los siglos XII y XIII. Esta construcción de estereotipos, calificó a la etnia Tutsi, como una comunidad de raza superior, capaz de dominar a la población de Hutus y Twas, ya establecidas en esas tierras (EPC, 2016).

Estas diferencias fueron impulsadas con la llegada del colonialismo belga, quienes en su organización para el trabajo de esclavos y debido a los resultados de productividad obtenidos en las regiones donde se ubicaban los Tutsi; elevaron la palabra “Tutsi” como una designación a una nueva categoría social de prestigio entre los esclavos de la colina. Esta categoría era otorgada por “tribunales zonales”. De esta forma se fue formando una nueva elite Tutsi, segregando a los Hutu y a los Twas (EPC, 2016).

Esto cambió en 1950, cuando la ONU presionó a varios países para que implementaran formas de democratización en los gobiernos. De esta forma

Bélgica fue sustituyendo gradualmente a los funcionarios Tutsi por Hutus hasta equilibrar los puestos burocráticos en toda la región. Con esta ampliación de los derechos para los Hutu, estos tuvieron acceso a recursos, y pudieron formar el “Partido del Movimiento de Emancipación Hutu” (Parmehutu). En respuesta, los Tutsi formaron el partido “Unión Nacional Ruandesa (UNAR)”. Los conflictos anteriores entre las etnias, llevaron a estos dos grupos a enfrentarse violentamente durante varios años (EPC, 2016).

Luego de su independencia en 1961, la República de Ruanda tuvo sus primeras elecciones democráticas, en las cuales la ONU supervisó la transparencia y la seguridad de las mismas. Estas elecciones fueron ganadas por el Parmehutu, desplazando el predominio Tutsi del gobierno. Esta victoria, sumada a un profundo odio construido a través de los años hacia la etnia Tutsi, devino en una represión violenta hacia estos. Durante 1961 y 1973 más de 200.000 Tutsi fueron asesinados, y otros 300.000 se vieron obligados a abandonar el país (HumanRightsWatch, 2006).

En 1975 el coronel Juvenal Habyarimana derrocó al gobierno del presidente Geogire Rayibanda, estableciendo un gobierno bajo el control del único partido, Movimiento Revolucionario Nacional para el Desarrollo (MRND), el cual tuvo el apoyo del gobierno francés. Mientras tanto, durante los años de exilio, los Tutsi refugiados en Uganda, formaron el Frente Patriótico Ruandés (FPR); estos aprovecharon la crisis económica y social por la que atravesaba el país para finales de los años 80, y en octubre de 1990 iniciaron una ofensiva militar contra el gobierno Hutu ruandés; en el conflicto intervinieron tropas francesas en apoyo del gobierno y tropas belgas (HumanRightsWatch, 2006).

Como una forma de detener la ofensiva militar, el presidente ruandés aprobó una nueva constitución donde se establecían aperturas democráticas, como el multipartidismo, la división de poderes del Estado, entre otras. En 1992, la ONU intervino nuevamente en el país, esta vez para detener el conflicto luego que la apertura democrática no tuviera efecto alguno sobre este. En 1993 se logró

establecer diálogos de paz entre las partes, en Tanzania, esto frenó la ofensiva de los frentes en combate, sin embargo, las relaciones entre las etnias seguían bajo tensión (EPC, 2016). El 6 de abril de 1994, el presidente Hutu Habyarimana, murió en un atentado aéreo, esto disolvió el acuerdo de paz y movilizó a los Hutu a una exterminación de la etnia Tutsi. Entre abril y julio de 1994, por estas acciones violentas murieron “entre 500.000 y un millón” de personas; la ONU calificó estas acciones como genocidio (EPC, 2016).

Proceso del Juicio: El 8 de noviembre de 1994 el Consejo de Seguridad de la ONU, emitió la resolución 955 de 1994, en la cual se establecía el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR), y sus competencias. Este tribunal tiene la competencia de judicializar a los presuntos culpables del genocidio ocurrido entre los meses de abril y julio de 1994. El tribunal está constituido por tres salas de primera instancia; la oficina del fiscal; y la Sala de Apelaciones de La Haya (Michael Scharf, 2010). Entre 1996 y 1999 se presentaron acusaciones contra, Hassan Ngeze, Ferdinand Nahimana y Jean Bosco Barayagwiza, ante el TPIR por la comisión de crímenes contra la humanidad y genocidio, por la incitación a cometer los crímenes aprovechando su posición en la TRLM (cadena radial ruandesa) y en la revista Kangura (Open society , 2007). En el 2003, la Sala de la Primera Instancia halló a los acusados culpables de crímenes contra la humanidad y genocidio, condenando a Hassan Ngeze y a Ferdinand Nahimana a cadena perpetua y a Jean Bosco Barayagwiz se le estableció una pena de 35 años de prisión; sin embargo, en el 2007 la defensa de los acusados interpuso una apelación en la Sala de Apelaciones de La Haya, para reevaluar el caso; el tribunal logró establecer una diferencia ente la comisión del genocidio y la incitación a hacerlo (ICD, 2016).

La Sala de Apelaciones de La Haya, en 2007 halló a los acusados culpables, pero se les redujo la pena: a Hassan Ngeze y a Ferdinand Nahimana se les redujo la pena a 30 años de prisión; y para Jean Bosco Barayagwiz cabio de 35 a 32 años de prisión (ICD, 2016).

Situación actual de la empresa: La revista kangura dejó de publicarse días antes del genocidio, sin embargo, el odio hacia los Tutisi, plasmado en sus publicaciones fueron determinantes para movilizar a los autores del genocidio a hacerlo. La revista desapareció luego de abril de 1994. La TRLM se disolvió luego que el TPIR se estableciera en 1994 (Concordia University, 2016).

Conclusiones

Alrededor del mundo, se han presentado varios casos donde se han vinculado a compañías y dirigentes empresariales en graves violaciones a los derechos humanos, crímenes de guerra (por vinculo de complicidad) y genocidio. Algunos de estos han sido llevados a cortes de justicia ordinaria, justicia internacional y justicia transicional; de esta forma se ha evidenciado que en los diferentes casos documentados (ver anexo 1), que las empresas y empresarios han desempeñado diferentes roles en la participación de los conflictos armados, o conflictos de otro tipo, que se desarrollan alrededor de su accionar productivo, por alianzas con grupos armados no estatales o por alianzas con el mismo Estado.

En Colombia, varios investigadores han encontrado que, las empresas o empresarios han tenido incentivos fuertes para relacionarse con actores armados no estatales, sobre todo en regiones apartadas, con debilidad estatal y donde se ha desarrollado el conflicto armado con mayor intensidad; debido a los efectivos “mecanismos de despojos” y coacción a la población civil, que los actores armados no estatales ejercen en diferentes zonas. Esto ha contribuido al despojo por abandono y acumulación de tierras, y al debilitamiento de actores relevantes como las asociaciones sindicales, favoreciendo los intereses de empresas y empresarios (terceros “relacionados”). De esta forma se ha evidenciado que, la participación de empresas o empresarios en el conflicto armado colombiano, se da por cuatro tipos de vínculos diferentes, la “complicidad”; la “habilitación”; “creación y promoción de grupos armados”; y por “beneficios derivados” del accionar delictivo de los grupos armados (Velasco, 2016). Hay que tener en cuenta que la vinculación de empresas o empresarios con graves violaciones a los derechos

humanos, en relación con los “mecanismos de despojo”, las “cadenas de transferencia” de la propiedad rural, la coacción violenta de la población civil, entre otros, se da por dos tipos de participación, una directa o activa, donde la empresa o empresario actúa “de mala fe” sabiendo que su vinculación causara efectos negativos sobre la población civil; por otro lado puede haber una participación indirecta o pasiva de la empresa o empresario, donde la vinculación con la comisión de graves violaciones a los derechos humanos, se da por medio de “beneficios derivados” del accionar criminal, o por la habilitación de grupos armados, sin saber que se ha beneficiado de los actos criminales o que está habitando a actores armados que participarán en la comisión de crímenes graves contra los Derechos Humanos (Fundación Ideas para la Paz, 2011). En este orden de ideas y teniendo en cuenta las preocupaciones de algunas agremiaciones importantes como la Andi y Proantioquia, sobre la atribución imprecisa de responsabilidad de los terceros “relacionados” con el conflicto (La Silla Vacía, 2016) en el punto 5 de la JEP; se hace necesario revisar la experiencia internacional de las situaciones donde diferentes instancias judiciales han procesado a empresas o empresarios por crímenes nombrados anteriormente, mediante diferentes modelos de juzgamiento. De esta forma, las salas y los magistrados que se encargarán de procesar a los terceros “relacionados” con el conflicto; deberán asignar diferentes responsabilidades, entre civil y penal, dependiendo del caso. Deben levantar “el velo corporativo” para individualizar a los directivos, dueños y funcionarios de las empresas que se hayan vinculado con los crímenes castigados en la JEP; y así mismo se debe responsabilizar a las empresas, (responsabilidad civil), por las acciones de los individuos capacitados para tomar decisiones en el accionar de esta. Por último, es importante revisar los modelos de juzgamiento relacionados con la atribución de responsabilidades (ver anexo 1) desde los casos analizados para encontrar herramientas que ayuden al proceso de judicialización de las empresas o empresarios para el caso colombiano.

Bibliografía

Fuentes primarias

Entrevistas

Entrevista realizada a Juan David Velasco en el mes de mayo de 2016.

Artículos de prensa

BBC Mundo. (2016). *Honduras: matan a Berta Cáceres, la activista que le torció la mano al Banco Mundial y a China*. [en línea] disponible en: http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/04/150423_honduras_berta_caceres_am, recuperado: 20 de abril de 2016.

BBC News. (2008). *Profile: Guus van Kouwenhoven*. [en línea] disponible en: <http://news.bbc.co.uk/2/hi/africa/5055442.stm>, recuperado: 11 de abril de 2016.

BBC. (2012). *El horror de sufrir un ataque químico*. [en línea] disponible en: http://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/12/121203_halabja_armas_quimicas_ar, recuperado: 22 de abril de 2016.

Bloomberg. (2010). *Shooting Gold Diggers at African Mine Seen Amid Record Prices*. [en línea] disponible en: <http://www.bloomberg.com/news/articles/2010-12-23/shooting-gold-diggers-at-african-mine-seen-amid-record-prices>, recuperado: 7 de abril de 2016.

Bloomberg. (2011). *Syria Crackdown Gets Italy Firm's Aid With U.S.-Europe Spy Gear*. [en línea] disponible en: <http://www.bloomberg.com/news/articles/2011-11-03/syria-crackdown-gets-italy-firm-s-aid-with-u-s-europe-spy-gear>, recuperado: 12 de abril de 2016.

Clarín . (2000). *Un símbolo de la era nazi, en la mira* . [en línea] disponible en: <http://edant.clarin.com/diario/2000/08/24/i-03301.htm>, recuperado: 5 de mayo de 2016.

Clarín. (2014). *Rechazan juicio contra Mercedes Benz en EE.UU.* [en línea] disponible en: http://www.clarin.com/politica/Rechazan-juicio-Mercedes-Benz-EEUU_0_1066693346.html, recuperado: 19 de marzo de 2016.

Clarín. (2016). *Primera condena a un empresario por secuestros durante la dictadura*. [en línea] disponible en: http://www.clarin.com/politica/Primera-condena-empresario-secuestros-dictadura_0_1549045323.html, recuperado 05 de marzo de 2016.

- Cleveland. (2009). *Suit claims Dole Foods bankrolled Colombian death squads to kill labor organizers, farmers*. [en línea] disponible en: http://www.cleveland.com/world/index.ssf/2009/04/suit_claims_dole_foods_bankrol.html, recuperado 20 de abril de 2016.
- Conexión. (2014). *Honduras: Sin justicia en la ola de homicidios vinculados a conflictos por la tierra*. [en línea] disponible en: <http://conexihon.hn/site/noticia/derechos-humanos/conflicto-agrario-y-minero/honduras-exhumaci%C3%B3n-de-campesinos-asesinados-y>, recuperado: 26 de marzo de 2016.
- CongoRDVisible. (2012). *La gente de Kilwa busca justicia*. [en línea] disponible en: <http://www.congordvisible.org/actualidad/articulo.php?id=actualidad&uuid=263>, recuperado: 1 de abril de 2016.
- Diario Contexto. (15 de julio de 2015). *El Apagón de Ledesma: a 39 años de la noche más larga de Jujuy*. Argentina: [en línea] disponible en: <http://www.diariocontexto.com.ar/2015/07/21/el-apagon-de-ledesma-a-39-anos-de-la-noche-mas-larga-de-jujuy/>, recuperado: 18 de marzo de 2016.
- El Espectador. (2012). *Con Chiquita Brands se abre la 'paraeconomía'*. [en línea] disponible en : <http://www.elespectador.com/noticias/politica/chiquita-brands-se-abre-paraeconomia-articulo-391633>, recuperado: 20 de marzo de 2016.
- El Espectador. (2014). *La última condena contra 'Martín Llanos'*. [en línea] disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/ultima-condena-contra-martin-llanos-articulo-508645>, recuperado: 27 de mayo de 2016.
- El Espectador. (2008). *Capturan a Raúl Hasbún, enlace entre Chiquita Brands y las Auc*. [en línea] disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-capturan-raul-hasbun-enlace-entre-chiquita-brands-y-auc>, recuperado: 15 de mayo de 2016.
- El Mundo. (2001). *El Tribunal Penal Internacional condena a cadena perpetua a un ruandés por genocidio*. [en línea] disponible en: <http://www.elmundo.es/elmundo/2001/11/16/internacional/1005904005.html>, recuperado: 8 de abril de 2016.
- El Mundo. (2001). *Un grupo indígena demanda a una empresa de EEUU por fumigar con tóxicos sus casas y tierras*. [en línea] disponible en: <http://www.elmundo.es/elmundo/2001/09/11/sociedad/1000186970.html>, recuperado: 21 de marzo de 2016.
- El Mundo. (2006). *Condenan a un holandés a 15 años de prisión como cómplice de crímenes de guerra de Sadam Husein*. [en línea] disponible en: <http://www.elmundo.es/elmundo/2005/12/23/internacional/1135356020.html>, recuperado: 12 de abril de 2016.

- El Mundo . (2014). *1945: El reparto de Alemania y Berlín entre los Aliados*. [en línea] disponible en: <http://www.elmundo.es/la-aventura-de-la-historia/2014/11/05/5458fbd2268e3e982f8b458c.html>, recuperado: 5 de mayo de 2016.
- El País. (1990). *Una firma bilbaína vendió a Irak material de posible empleo en armas químicas*. [en línea] disponible en: http://elpais.com/diario/1990/08/24/internacional/651448813_850215.html, recuperado: 1 de mayo de 2016.
- El País. (1993). *El general Abacha confirma el golpe militar en Nigeria*. [en línea] disponible en: http://elpais.com/diario/1993/11/19/internacional/753663624_850215.html, recuperado: 16 de mayo de 2016.
- El país. (2006). *El Anfal, una campaña de exterminio sistemático de todo un pueblo*. [en línea] disponible en: http://elpais.com/diario/2006/08/22/internacional/1156197609_850215.html, recuperado: 22 de abril de 2016.
- El País. (2009). *Juicio contra la petrolera Shell por la muerte del poeta nigeriano Saro-Wiwa*. [en línea] disponible en: http://elpais.com/diario/2009/05/27/sociedad/1243375206_850215.html, recuperado: 16 de mayo de 2016.
- El País. (1995). *Nigeria desafía al mundo y ejecuta a nueve líderes ogoni condenados por un tribunal militar*. [en línea] disponible en: http://elpais.com/diario/1995/11/11/internacional/816044414_850215.html, recuperado: 21 de marzo de 2016.
- El País. (2012). *Fiscal precluye causa contra Chiquita Brands y otras 2 bananeras*. [en línea] disponible en: <http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/fiscal-precluye-causa-contra-chiquita-brands-y-otras-2-bananeras>, recuperado: 20 de marzo de 2016.
- El País. (2015). *Tierras bañadas en sangre*. [en línea] disponible en: http://elpais.com/elpais/2015/06/08/planeta_futuro/1433761148_555067.html, recuperado: 26 de marzo de 2016.
- El Tiempo. (2004). *EXIGEN INDEMNIZACIÓN PARA ESCLAVOS DEL NAZISMO*. [en línea] disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1504128>, recuperado: 5 de mayo de 2016.
- El Tiempo. (2003). *DEMANDAN A OXY POR SANTO DOMINGO*. [en línea] disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-997669>, recuperado: 1 de abril de 2016.

- El Tiempo. (2006). *El caso de Isidro Segundo Gil*. [en línea] disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1876397>, recuperado: 21 de marzo de 2016.
- El Tiempo. (2013). *Ejemplar condena por crimen de dos sindicalistas del Cesar*. [en línea] disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12580363>, recuperado 21 de marzo de 2016.
- El Tiempo. (2016). *Un empresario, el primero en perder bienes por apoyo a paramilitares*. [en línea] disponible en: <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/empresarios-que-apoyaron-a-paramilitares-asi-va-la-ofensiva/16580583>, recuperado: 15 de mayo de 2016.
- El Universo. (2007). *Colombia abre investigación a Chiquita por pago a paramilitares*. [en línea] disponible en: <http://www.eluniverso.com/2007/12/18/0001/14/E643EEF53AA84CB69FFA22E5B6E68BE4.html>, recuperado: 20 de marzo de 2016.
- ESCR-NET. (2009). *John Doe I, et al., V. Unocal Corp., et al., 395 F.3d 932 (9 Cir. 2002)*. [en línea] disponible en: <https://www.escr-net.org/caselaw/2009/john-doe-i-et-al-v-unocal-corp-et-al-395-f3d-932-9-cir-2002>, recuperado: 25 de marzo de 2016.
- Infojusnoticias. (2015). *La Corte confirmó juicio a ex empleado de Ford por delitos de lesa*. [en línea] disponible en: <http://www.infojusnoticias.gov.ar/nacionales/la-corte-confirmando-juicio-a-ex-empleado-de-ford-por-delitos-de-lesa-8748.html>, recuperado: 19 de marzo de 2016.
- Jujuy al Día . (2013). *Jujuy: Procesan a ex directivos de “El Aguilar” por colaborar con la represión ilegal*. [en línea] disponible en: <http://www.jujuyaldia.com.ar/2013/06/15/jujuy-procesan-a-ex-directivos-de-el-aguilar-por-colaborar-con-la-represion-ilegal/>, recuperado: 28 de abril de 2016.
- Jujuy al Día . (2013). *Jujuy: Procesan a ex directivos de “El Aguilar” por colaborar con la represión ilegal*. [en línea] disponible en: <http://www.jujuyaldia.com.ar/2013/06/15/jujuy-procesan-a-ex-directivos-de-el-aguilar-por-colaborar-con-la-represion-ilegal/>, recuperado: 28 de abril de 2016.
- La Gaceta. (2014). *Casación Penal frenó el proceso contra Blaquier*. [en línea] disponible en: <http://www.lagaceta.com.ar/nota/591792/politica/casacion-penal-freno-proceso-contra-blaquier.html>, recuperado: 18 de marzo de 2016.

- La Nación . (2004). *Presentan una demanda contra Ford*. [en línea] disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/566698-presentan-una-demanda-contra-ford>, recuperado: 19 de marzo de 2016.
- La Nación. (2013). *Una juez procesa a ex directivos de una empresa por delitos de la dictadura militar*. [en línea] disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1584032-una-juez-procesa-a-ex-directivos-de-una-empresa-por-delitos-de-la-dictadura-militar>, recuperado: 19 de marzo de 2016.
- La Nación. (2015). *Favorece a Blaquier un fallo sobre delitos de lesa humanidad*. [en línea] disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1776126-favorece-a-blaquier-un-fallo-sobre-delitos-de-lesa-humanidad%20%E2%80%9CConfirman%20el%20procesamiento%20de%20Blaquier%20por%20secuestros%20en%20la%20%E2%80%9CNoche%20del%20Apag%C3%B3n%E2%80%9D%20>.
- La Prensa. (2014). *Unidad Especial investiga muertes violentas en el Bajo Aguán*. [en línea] disponible en: <http://www.laprensa.hn/honduras/regionales/711248-98/unidad-especial-investiga-muertes-violentas-en-el-bajo-agu%C3%A1n>, recuperado: 26 de marzo de 2016.
- La República. (2015). *Corte de EE.UU. rechaza demanda de derechos humanos contra Occidental*. [en línea] disponible en: http://www.larepublica.co/corte-de-eeuu-rechaza-demanda-de-derechos-humanos-contra-occidental_332836, recuperado: 1 de abril de 2016.
- La Silla Vacía. (2011). *Lo que prueban los memorandos de Chiquita*. [en línea] disponible en: <http://lasillavacia.com/historia/lo-que-prueban-los-memorandos-de-chiquita-brands-23173>, recuperado: 20 de marzo de 2016.
- La Silla Vacía. (2016). *Las diez preguntas de los empresarios sobre la Habana*. [en línea] disponible en: <http://lasillavacia.com/historia/las-diez-preguntas-de-los-empresarios-sobre-la-habana-55868>, recuperado: 22 de mayo de 2016.
- La Tribuna. (2016). *InSight Crime destaca captura de presuntos asesinos de Berta Cáceres*. [en línea] disponible en: <http://www.latribuna.hn/2016/05/07/funcionarios-vinculan-hidroelectrica-asesinato-berta-caceres/>, recuperado: 20 de abril de 2016.
- Laraza. (2016). *Caso Contra Dole Food Company Que Alegaba Pagos a Paramilitares en Colombia fue Desestimado con Prejuicio*. [en línea] disponible en: <http://www.laraza.com/latinowire/caso-contra-dole-food->

company-que-alegaba-pagos-a-paramilitares-en-colombia-fue-desestimado-con-prejuicio/, recuperado: 20 de abril de 2016. .

Pagina 12. (2015). *Con el pedido de que Blaquier sea procesado*. Argentina: [en línea] disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-277790-2015-07-24.html>, recuperado: 18 de marzo de 2016.

Pagina12. (2005). *La masacre de Shell en Nigeria*. [en línea] disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-48388-2005-03-13.html>, recuperado: 21 de marzo de 2016.

Pagina12. (2014). *Tras los cómplices de la dictadura*. [en línea] disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-260922-2014-11-30.html>, recuperado: 19 de marzo de 2016.

Semana . (2001). *Demanda Coca-Cola*. [en línea] disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/demanda-coca-cola/47219-3>, recuperado: 21 de marzo de 2016.

Semana . (2001). *Demanda Coca-Cola*. [en línea] disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/demanda-coca-cola/47219-3>, recuperado: 21 de marzo de 2016.

The Guardian. (2013). *Vedanta's India mining scheme thwarted by local objections*. [en línea] disponible en: <http://www.theguardian.com/global-development/poverty-matters/2013/aug/21/india-dongria-kondh-vedanta-resources-mining>, recuperado: 20 de abril de 2016.

The Guardian. (2014). *oxy case*. [en línea] disponible en: <http://www.theguardian.com/us-news/2014/dec/15/occidental-petroleum-human-rights-lawsuit>, recuperado: 1 de abril de 2016. .

The Guardian. (2015). *British gold mining firm agrees settlement over deaths of Tanzanian villagers*. [en línea] disponible en: <http://www.theguardian.com/environment/2015/feb/10/british-gold-mining-settlement-deaths-tanzanian-villagers>, recuperado: 7 de abril de 2016.

The Guardian. (2015). *Canada mining firm compensates Papua New Guinea women after alleged rapes*. [en línea] disponible en: <http://www.theguardian.com/world/2015/apr/03/canada-barrick-gold-mining-compensates-papua-new-guinea-women-rape>, recuperado 7 de abril de 2016.

The Guardian. (2015). *Gilberto Torres survived Colombia's death squads. Now he wants justice*. [en línea] disponible en: <http://www.theguardian.com/world/2015/may/22/gilberto-torres-survived-colombias-death-squads-now-he-wants-justice>, recuperado: 27 de marzo de 2016.

- The New York Times. (2002). *BHOPAL PAYMENTS BY UNION CARBIDE SET AT \$470 MILLION*. [en línea] disponible en: <http://www.nytimes.com/2002/08/28/world/world-briefing-asia-india-union-carbide-case-in-court.html>, recuperado: 1 de abril de 2016.
- The New York Times. (2002). *Face of Rwanda Genocide Now on U.S.-Backed Wanted Posters*. [en línea] disponible en: <http://www.nytimes.com/2002/06/13/world/face-of-rwanda-genocide-now-on-us-backed-wanted-posters.html>, recuperado: 8 de abril de 2016.
- The New York Times. (2016). *Guatemalan women's claims put focus on canadian firms' conduct abroad*. [en línea] disponible en: http://www.nytimes.com/2016/04/03/world/americas/guatemalan-womens-claims-put-focus-on-canadian-firms-conduct-abroad.html?_r=0, recuperado: 7 de abril de 2016.
- The Wall Street Journal. (2011). *firms aided Libyan Spies*. [en línea] disponible en: <http://www.wsj.com/articles/SB10001424053111904199404576538721260166388>, recuperado 16 de abril de 2016.
- TN. (2012). *Jujuy: procesaron a Blaquier por "La noche del apagón"*. [en línea] disponible en: http://tn.com.ar/politica/jujuy-procesaron-blaquier-por-la-noche-del-apagon_287240, recuperado: 18 de marzo de 2016.
- Verdadabierta. (2015). *Víctimas en el Cesar, decepcionadas con fallo a favor de la Drummond*. [en línea] disponible en: <http://www.verdadabierta.com/victimas-seccion/asesinatos-colectivos/5697-victimas-en-el-cesar-decepcionadas-con-fallo-a-favor-de-la-drummond>, recuperado: 20 de marzo de 2016.
- Wradio. (2016). *Extinción de dominio contra presunto paramilitar José Leonidas Osorio Soto*. [en línea] disponible en: <http://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/extincion-de-dominio-contra-presunto-paramilitar-jose-leonidas-osorio-soto/20160426/nota/3117520.aspx>, recuperado: 15 de mayo de 2016.
- WSJ. (2012). *Court rules union carbide not liable in bhopal case*. [en línea] disponible en: <http://www.wsj.com/articles/SB10001424052702303561504577493642502980690>, recuperado: 1 de abril de 2016.

Fuentes secundarias

- Alternet. (2008). *Drilling and Killing: Landmark Trial Against Chevron Begins Over its Role in the Niger Delta*. [en línea] disponible en: http://www.alternet.org/story/105212/drilling_and_killing%3A_landmark_trial

_against_chevron_begins_over_its_role_in_the_niger_delta, recuperado: 10 de abril de 2016. .

Amnesty International. (2012). *Court decision in Kilwa Massacre case denies right to remedy for victims of corporate*. [en línea] disponible en: <https://grupos.es.amnesty.org/uploads/media/amr200022012en.pdf>, recuperado: 1 de abril de 2016.

Amnesty International. (2014). *Thirty years on from Bhopal disaster: Still fighting for justice*. [en línea] disponible en: <https://www.amnesty.org/en/latest/news/2014/12/thirty-years-bhopal-disaster-still-fighting-justice/>, recuperado: 1 de abril de 2016.

Amnistía Internacional. (2004). *Las Normas de Derechos Humanos de la ONU para Empresas: Hacia la responsabilidad legal*. España: [en línea] disponible en: [file:///C:/Users/oscar/Downloads/ior420022004es%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/oscar/Downloads/ior420022004es%20(2).pdf), recuperado: 20 de abril de 2016.

Banrepcultural. (2005). *La masacre de las bananeras*. [en línea] disponible en: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/octubre2005/masacre.htm>, recuperado: 15 de mayo de 2016.

Bardají, R. (2003). *Irak: Reflexiones sobre una guerra*. Real Instituto Elcano, [en línea] disponible en: <http://www.realinstitutoelcano.org/publicaciones/libros/irakreflexiones.pdf>, recuperado: 1 de mayo de 2016.

Bhopal. (2016). *Bhopal Litigation in the U.S.* [en línea] disponible en: <http://www.bhopal.com/Bhopal-Litigation-in-the-US>, recuperado: 1 de abril de 2016.

Bhopal. (2016). *the Court of Appeals*. [en línea] disponible en: <http://storage.dow.com.edgesuite.net/dow.com/Bhopal/Bhopal%20%202nd%20Court%20of%20Appeals%20June%202013%20Decision.pdf>, recuperado: 1 de abril de 2016.

Business & Human Rights. (2016). *Perfil de demanda judicial contra Ford por actividades en Argentina*. [en línea] disponible en: <http://business-humanrights.org/es/perfil-de-demanda-judicial-contra-ford-por-actividades-en-argentina>, recuperado: 19 de marzo de 2016.

Business & Human Rights. (2016). *Perfil de las demandas judiciales contra Chiquita por actividades en Colombia*. [en línea] disponible en: <http://business-humanrights.org/es/perfil-de-las-demandas-judiciales-contra-chiquita-por-actividades-en-colombia-0>, recuperado: 20 de marzo de 2016.

- Business&HumanRights . (2016). *Danzer Group & SIFORCO lawsuits (re Dem. Rep. Congo)*. [en línea] disponible en: <http://business-humanrights.org/en/danzer-group-siforco-lawsuits-re-dem-rep-congo>, recuperado: 16 de abril de 2016.
- Business&Humanrights . (2016). *Perfil de demandas judiciales contra BP por actividades en Casanare, Colombia*. [en línea] disponible en: <http://business-humanrights.org/es/perfil-de-demandas-judiciales-contrabp-por-actividades-en-casanare-colombia>, recuperado: 27 de marzo de 2016.
- Business&HumanRights. (2016). *Amesys lawsuit (re Libya)*. [en línea] disponible en: <http://business-humanrights.org/en/amesys-lawsuit-re-libya-0#c18496>, recuperado: 16 de abril de 2016.
- Business&HumanRights. (2016). *Anvil Mining lawsuit (re Dem. Rep. of Congo)*. [en línea] disponible en: <http://business-humanrights.org/en/anvil-mining-lawsuit-re-dem-rep-of-congo>, recuperado: 1 de abril de 2016.
- Business&HumanRights. (2016). *Chevron lawsuit (re Nigeria)*. [en línea] disponible en: <http://business-humanrights.org/en/chevron-lawsuit-re-nigeria>, recuperado: 10 de abril de 2016.
- Business&HumanRights. (2016). *ExxonMobil lawsuit (re Aceh)*. [en línea] disponible en: <http://business-humanrights.org/en/exxonmobil-lawsuit-re-aceh>, recuperado: 10 de abril de 2016.
- Business&HumanRights. (2016). *Perfil de demanda judicial contra Coca-Cola por actividades en Colombia*. [en línea] disponible en: <http://business-humanrights.org/es/perfil-de-demanda-judicial-contracoca-cola-por-actividades-en-colombia>, recuperado: 21 de marzo de 2016.
- Business&Humanrights. (2016). *Perfil de demanda judicial contra DynCorp por actividades en Colombia y Ecuador*. [en línea] disponible en: <http://business-humanrights.org/es/perfil-de-demanda-judicial-contradyncorp-por-actividades-en-colombia-y-ecuador-0>, recuperado: 21 de marzo de 2016.
- Business&HumanRights. (2016). *Perfil de demanda judicial contra Occidental por actividades en Colombia*. [en línea] disponible en: <http://business-humanrights.org/es/perfil-de-demanda-judicial-contraoccidental-por-actividades-en-colombia>, recuperado: 1 de abril de 2016.
- Business&HumanRights. (2016). *Perfil de demanda judicial contra Vedanta Resources por actividades en Orissa*. [en línea] disponible en: <http://business-humanrights.org/es/perfil-de-demanda-judicial-contravedanta-resources-por-actividades-en-orissa>, recuperado: 20 de abril de 2016.
- Business&HumanRights. (2016). *Perfil de las demandas judiciales contra la empresa Drummond*. [en línea] disponible en: <http://business->

humanrights.org/es/perfil-de-las-demandas-judiciales-contra-la-empresa-drummond-0, recuperado: 20 de marzo de 2016.

Business&HumanRights. (2016). *Perfil de las demandas judiciales contra Nestlé por actividades en Colombia*. [en línea] disponible en: <http://business-humanrights.org/es/perfil-de-las-demandas-judiciales-contra-nestl%C3%A9-por-actividades-en-colombia-0>, recuperado: 16 de abril de 2016.

Business&HumanRights. (2016). *Qosmos investigation (re Syria)*. [en línea] disponible en: <http://business-humanrights.org/en/qosmos-investigation-re-syria>, recuperado: 12 de abril de 2016.

Business&HumansRighths. (2016). *Perfil de las demandas judiciales contra Hudbay por actividades en Guatemala*. [en línea] disponible en: <http://business-humanrights.org/es/perfil-de-las-demandas-judiciales-contra-hudbay-por-actividades-en-guatemala-0>, recuperado: 2 de abril de 2016.

CCR. (2016). *Wiwa et al v. Royal Dutch Petroleum et al.* . [en línea] disponible en: <http://ccrjustice.org/home/what-we-do/our-cases/wiwa-et-al-v-royal-dutch-petroleum-et-al>, recuperado: 16 de mayo de 2016.

CCR. (2002). *Demanda Modificada* . [en línea] disponible en: <http://ccrjustice.org/sites/default/files/assets/05.14.04%20Amended%20Complaint.pdf>, recuperado: 25 de marzo de 2016.

CCR. (2004). *Demanda Modificada*. [en línea] disponible en: http://ccrjustice.org/sites/default/files/assets/2006.09.29_Order_re_interloctory_appeal.pdf, recuperado: 25 de marzo de 2016.

CCR. (2009). *Settlement Agreement* . [en línea] disponible en: <http://ccrjustice.org/sites/default/files/assets/EER%20agreement.pdf>, recuperado: 21 de marzo de 2016.

CCR. (2013). *Supreme Court Decision*. [en línea] disponible en: http://www.supremecourt.gov/opinions/12pdf/10-1491_l6gn.pdf, recuperado: 25 de marzo de 2016.

CCR. (2016). *Appellee's Opening Brief April 2007*. [en línea] disponible en: <http://ccrjustice.org/sites/default/files/assets/Presbyterian%20Church%20of%20Sudan%20v%20Talisman%20-%20Brief%20for%20the%20Defendant-Appellee%20Apr%202007.pdf>, recuperado: 25 de marzo de 2016.

CCR. (2016). *Plaintiffs' Petition for Certiorari April 15 2010*. [en línea] disponible en: http://ccrjustice.org/sites/default/files/assets/09-1262_pet.pdf, recuperado: 25 de marzo de 2016.

CCR. (2016). *Unocal Case Arises from 1789 Statute*. [en línea] disponible en: http://ccrjustice.org/sites/default/files/assets/Unocal_03.06.16_LATimes.pdf, recuperado 25 de marzo de 2016.

- CCR. (2016). *Wiwa et al v. Royal Dutch Petroleum et al.* [en línea] disponible en: <http://ccrjustice.org/home/what-we-do/our-cases/wiwa-et-al-v-royal-dutch-petroleum-et-al>, recuperado: 21 de marzo de 2016.
- Centro de informacion judicial. (2013). *Les a humanidad: procesaron a ex directivos de la empresa Ford.* [en línea] disponible en: <http://www.cij.gov.ar/nota-11452-Lesa-humanidad--procesaron-a-ex-directivos-de-la-empresa-Ford.html>, recuperado: 19 de marzo de 2016.
- Concordia University. (2016). *Rwanda radio transcripts.* [en línea] disponible en: <https://www.concordia.ca/research/migs/resources/rwanda-radio-transcripts.html>, recuperado: 5 de mayo de 2016.
- Consejo de Seguridad. (20 de julio de 1988). *resoución 598.* [en línea] disponible en: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/598%20\(1987\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/598%20(1987)), recuperado: 22 de abril de 2016.
- Corpwatch. (2004). *INDIA: Bhopal Disaster and Aftermath Violation of Human Rights.* [en línea] disponible en: <http://www.corpwatch.org/article.php?id=11718>, recuperado: 1 de abril de 2016.
- Corpwatch. (2014). *Families of Murdered Colombians Lose U.S. Lawsuit Against Occidental Petroleum.* [en línea] disponible en: <http://www.corpwatch.org/article.php?id=16001>, recuperado: 1 de abril de 2016.
- Corpwatch. (2014). *judgment on those political decisions.* [en línea] disponible en: <http://cdn.ca9.uscourts.gov/datastore/opinions/2014/12/15/12-55484.pdf>, recuperado: 1 de abril de 2016.
- chocversushudbay. (2016). *Angelica Choc v. HudBay Minerals Inc.* . [en línea] disponible en: <http://www.chocversushudbay.com/la-demanda?lang=es>, recuperado: 2 de abril de 2016.
- Chiquita Brands international. (2016). *Our Story.* [en línea] disponible en: <http://www.chiquita.com/The-Chiquita-Difference/Our-Story.aspx>, recuperado: 15 de mayo de 2016. .
- Datosmacro. (2016). *Nigeria - Población.* [en línea] disponible en: <http://www.datosmacro.com/demografia/poblacion/nigeria>, recuperado: 16 de mayo de 2016.
- Earthrights International. (2016). *Wiwa v. Royal Dutch/Shell.* [en línea] disponible en: <https://www.earthrights.org/legal/wiwa-v-royal-dutchshell>, recuperado: 16 de mayo de 2016. .

- EarthRights International. (2016). *Doe v. Unocal Case History*. [en línea] disponible en: <https://www.earthrights.org/legal/doe-v-unocal-case-history>, recuperado: 25 de marzo de 2016.
- EarthRightsInternational . (2016). *FACTSHEET: Abuse by Barrick Gold Corporation*. [en línea] disponible en: <https://www.earthrights.org/legal/factsheet-abuse-barrick-gold-corporation>, recuperado: 7 de abril de 2016.
- ECCHR. (2016). *Empresas apoyan a la dictadura militar argentina*. [en línea] disponible en: <http://www.ecchr.eu/es/nuestro-trabajo/empresas-y-derechos-humanos/empresas-y-crímenes-de-la-dictadura.html>, recuperado: 28 de abril de 2016.
- ECCHR. (2016). *Nestlé precedent case: Murder of trade unionist Romero in Colombia*. [en línea] disponible en: http://www.ecchr.eu/en/our_work/business-and-human-rights/nestle.html, recuperado: 16 de abril de 2016.
- ECCHR. (2016). *No investigations against Danzer manager over human rights abuses against community in DRG*. [en línea] disponible en: http://www.ecchr.eu/en/our_work/business-and-human-rights/danzer.html, recuperado: 16 de abril de 2016.
- ECCHR. (2016). *Procesos contra la dictadura argentina: la organización alemana "Coalición contra la Impunidad" presenta una denuncia*. [en línea] disponible en: <http://www.ecchr.eu/es/nuestro-trabajo/justicia-universal/argentina.html>, recuperado: 19 de marzo de 2016.
- ECP. (2004). *INFORME SOBRE CONFLICTOS O ESTALLIDOS DE LA VIOLENCIA EN NIGERIA* . [en línea] disponible en: <http://escolapau.uab.cat/img/programas/alerta/articulos/04articulo007.pdf>, recuperado: 16 de mayo de 2016. .
- EITI. (2005). *Iniciativa de Transparencia de las Industrias Extractivas*. [en línea] disponible en: https://eiti.org/files/sourcebookspanishapril06_0.pdf, recuperado: 14 de abril de 2016.
- EPC. (2016). *Rwanda*. [en línea] disponible en: http://escolapau.uab.es/conflictosypaz/ficha.php?idfichasubzona=132¶_midioma=0, recuperado: 5 de mayo de 2016.
- ExxonMobil. (2016). *Indonesia*. [en línea] disponible en: <http://corporate.exxonmobil.com/en/company/worldwide-operations/locations/indonesia>, recuperado: 10 de abril de 2016.
- FIDH. (2009). *Argentina Avances y obstáculos en los procesos en contra de los responsables de crímenes contra la Humanidad durante la dictadura*. [en

- línea] disponible en: <https://www.fidh.org/IMG/pdf/Argentine518e2009-2.pdf>, recuperado: 19 de marzo de 2016.
- FIDH. (2014). *France: Opening of a judicial investigation targeting Qosmos for complicity in acts of torture in Syria*. [en línea] disponible en: <https://www.fidh.org/en/region/europe-central-asia/france/15116-france-opening-of-a-judicial-investigation-targeting-qosmos-for-complicity>, recuperado: 12 de abril de 2016.
- FIDH. (2015). *Designation of Qosmos as "assisted witness" constitutes an important step forward in case underway*. [en línea] disponible en: <https://www.fidh.org/en/region/europe-central-asia/france/designation-of-qosmos-as-assisted-witness-constitutes-an-important>, recuperado: 12 de abril de 2016.
- FIDH. (2015). *THE AMESYS CASE*. [en línea] disponible en: <https://www.fidh.org/en/region/north-africa-middle-east/libya/16959-the-amesys-case-the-victims-anxious-to-see-tangible-progress>, recuperado: 16 de abril de 2016.
- FindLaw. (2016). *ALDANA v. DEL MONTE FRESH PRODUCE INC.* [en línea] disponible en: <http://caselaw.findlaw.com/us-11th-circuit/1016526.html>, recuperado: 10 de abril de 2016.
- Fundación Ideas para la Paz. (2011). *Sector privado y desplazamiento forzado interno (DFI) en Colombia*. Bogotá: [en línea] disponible en: <http://www.ideaspaz.org/publications/posts/96>, recuperado: 12 de abril de 2016.
- García, P. (2013). *Tierra, palma africana y conflicto armado en el Bajo Atrato chocoano, Colombia. Una lectura desde el cambio en los órdenes de extracción*. Estudios socio-jurídicos, [en línea] disponible en: <http://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/2941>, recuperado: 12 de abril de 2016. .
- GRI. (2016). *Reporting Principles and Standard Disclosures*. [en línea] disponible en: <https://www.globalreporting.org/resourcelibrary/GRIG4-Part1-Reporting-Principles-and-Standard-Disclosures.pdf>, recuperado: 14 de abril de 2016.
- HumanRightsWatch. (2006). *The Rwandan Genocide: How It Was Prepared*. [en línea] disponible en: <https://www.hrw.org/legacy/backgrounder/africa/rwanda0406/rwanda0406.pdf>, recuperado: 5 de mayo de 2016.
- HumanRightsWatch. (2011). *Gold's Costly Dividend Human Rights Impacts of Papua New Guinea's Porgera Gold Mine*. [en línea] disponible en: <https://www.hrw.org/report/2011/02/01/golds-costly-dividend/human-rights->

impacts-papua-new-guineas-porgera-gold-mine, recuperado: 7 de abril de 2016.

- HumanRightsWatch. (2014). *Honduras: Sin justicia en la ola de homicidios vinculados a conflictos por la tierra*. [en línea] disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2014/02/12/honduras-sin-justicia-en-la-ola-de-homicidios-vinculados-conflictos-por-la-tierra>, recuperado 25 marzo de 2016.
- ICD. (2016). *Fiscal v público. Frans Cornelis Adrianus van Anraat*. [en línea] disponible en: <http://www.internationalcrimesdatabase.org/Case/178/Van-Anraat/>, recuperado: 1 de mayo de 2016.
- ICD. (2016). *The Prosecutor v. Ferdinand Mahimana, Jean-Bosco Barayagwiza and Hassan Ngeze*. [en línea] disponible en: <http://www.internationalcrimesdatabase.org/Case/152>, recuperado: 5 de mayo de 2016.
- ICD. (2016). *civil suit* . [en línea] disponible en: http://www.asser.nl/upload/documents/DomCLIC/Docs/NLP/US/Doe-Exxon_Complaint_11-6-2001.pdf, recuperado: 10 de abril de 2016.
- ICD. (2016). *A Second Amended Class Action Complaint* . [en línea] disponible en: http://www.asser.nl/upload/documents/DomCLIC/Docs/NLP/US/Talisman_Complaint.pdf, recuperado: 25 de marzo de 2016.
- ICD. (2016). *El Fiscal v. Guus Kouwenhoven*. [en línea] disponible en: <http://www.internationalcrimesdatabase.org/Case/2239>, recuperado: 11 de abril de 2016.
- ICD. (2016). *Ferdinand Nahimana, Jean-Bosco Barayagwiza, Hassan Ngeze v. The Prosecutor*. [en línea] disponible en: <http://www.internationalcrimesdatabase.org/Case/137/Nahimana-et-al/>, recuperado: 8 de abril de 2016.
- ICD. (2016). *John Doe et al. v. Exxon Mobil Corporation et al.* [en línea] disponible en: <http://www.internationalcrimesdatabase.org/Case/1115>, recuperado: 10 de abril de 2016.
- ICD. (2016). *John Doe et al. v. Exxon Mobil Corporation y col.* [en línea] disponible en: <http://www.internationalcrimesdatabase.org/Case/1110/John-Doe-v-Exxon-Mobil/>, recuperado: 10 de abril de 2016.
- ICD. (2016). *Public Prosecutor v. Frans Cornelis Adrianus van Anraat*. [en línea] disponible en: <http://www.internationalcrimesdatabase.org/Case/178/Van-Anraat/>, recuperado: 12 de abril de 2016.

- ICD. (2016). *The Presbyterian Church Of Sudan, et al. v. Talisman Energy, Inc. And Republic Of The Sudan*. [en línea] disponible en: <http://www.internationalcrimesdatabase.org/Case/43/Presbyterian-Church-Of-Sudan-v-Talisman-Energy/>, recuperado: 25 de marzo de 2016.
- ICD. (2016). *The Prosecutor v. Ferdinand Mahimana, Jean-Bosco Barayagwiza and Hassan Ngeze*. [en línea] disponible en: <http://www.internationalcrimesdatabase.org/Case/152/Nahimana-et-al/>, recuperado: 8 de abril de 2016.
- Investing. (2016). *Chiquita Brands International Inc (CQB)*. [en línea] disponible en: <http://es.investing.com/equities/chiquita-brands-international-inc/>, recuperado: 15 de mayo de 2016.
- Investing. (2016). *Royal Dutch Shell A (RDSa)*. [en línea] disponible en: <http://es.investing.com/equities/royal-dutch-shell-a-shr/>, recuperado: 16 de mayo de 2016.
- Irisarri, C. (2000). *EL DAÑO ANTIJURIDICO Y LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO*. Bogotá: [en línea] disponible en: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere1/Tesis27.pdf>, recuperado: 20 de abril de 2016.
- Iradvocates. (2016). *Aldana v. Fresh Del Monte Produce*. [en línea] disponible en: <http://www.iradvocates.org/case/latin-america-guatemala/aldana-v-fresh-del-monte-produce>, recuperado: 10 de abril de 2016.
- ILRF. (2003). *Lawsuit Filed Against Occidental Petroleum for Involvement in Colombian Massacre*. [en línea] disponible en: <http://old.laborrights.org/end-violence-against-trade-unions/colombia/news/11403?lang=spanish>, recuperado: 1 de abril de 2016. .
- International Council on Human Rights Policy. (2002). *Beyond Voluntarism: human rights and the developing international legal obligations*. Switzerland: International Council on Human Rights Policy.
- Justiciaviva. (2014). *interponemos acción amparo* . [en línea] disponible en: <https://www.leighday.co.uk/News/News-2016/February-2016/Hearing-in-London-High-Court-in-claim-by-Peruvians>, recuperado: 27 de marzo de 2016.
- Kenneth, S. L. (2014). *Corporate Social Responsibility and the Responsibility to Protect: Corporate Liability for International Crimes*. R2P AND BUSINESS PROJECT.
- Laws Reports. (1949). *VOLUME X THE I.G. FARBEN AND KRUPP TRIALS*. [en línea] disponible en: https://www.loc.gov/rr/frd/Military_Law/pdf/Law-Reports_Vol-10.pdf, recuperado: 28 de abril de 2016.

Leigh Day. (2016). *Hearing in London High Court in claim by Peruvians against mining firm*. [en línea] disponible en: <https://www.leighday.co.uk/News/News-2016/February-2016/Hearing-in-London-High-Court-in-claim-by-Peruvians>, recuperado: 27 de marzo de 2016.

MAJESTY'S STATIONERY OFFICE. (1949). *LAW REPORTS OF TRIALS OF WAR CRIMINALS*. Londres: [en línea] disponible en: https://www.loc.gov/rr/frd/Military_Law/pdf/Law-Reports_Vol-10.pdf, recuperado: 5 de mayo de 2016.

Mesa de Conversaciones. (2015). *5. Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto*. [en línea] disponible en: <https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/borrador-conjunto-acuerdo-sobre-las-victimas-del-conflicto-1450190262.pdf>, recuperado: 21 de abril de 2016.

Michael Scharf. (2010). *ESTATUTO DEL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA RWANDA*. United Nations, [en línea] disponible en: http://legal.un.org/avl/pdf/ha/ictr/ictr_s.pdf, recuperado: 5 de mayo de 2016.

Ministerio Público Fiscal Argentino . (2016). *Salta: los fiscales pidieron 18 años de prisión para el dueño de "La Veloz del Norte"*. [en línea] disponible en: <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/salta-los-fiscales-pidieron-18-anos-de-prision-para-el-dueno-de-la-veloz-del-norte/>, recuperado: 05 de mayo de 2016.

Ministerio Público Fiscal Argentino. (2015). *El primer juicio oral a un empresario comienza este lunes en Salta*. [en línea] disponible en: <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/el-primer-juicio-oral-a-un-empresario-comienza-este-lunes-en-salta/>, recuperado: 18 de mayo de 2016.

MPF. (2012). *COLOMBIA - Fiscalía colombiana reabre el proceso contra la multinacional Chiquita Brands*. [en línea] disponible en: <http://www.internacional.mpf.mp.br/informes-internacionais/colombia-fiscalia-colombiana-reabre-el-proceso-contra-la-multinacional-chiquita-brands>, recuperado: 20 de marzo de 2016.

Naciones Unidas. (2011). *Principios Rectores Sobre las Empresas y los derechos Humanos*. Nueva York: [en línea] disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_SP.pdf, recuperado: 20 de abril de 2016.

Ocampo, S. (2009). *Agroindustria y conflicto armado, el caso de la palma de aceite*. Colombia Internacional 70, [en línea] disponible en:

<https://colombiainternacional.uniandes.edu.co/view.php/487/index.php?id=487>, recuperado: 12 de abril de 2016. .

- OCDE. (2013). *Líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales*. OCDE Publishing, [Tomado en Línea]
<http://dx.doi.org/10.1787/9789264202436-es> recuperado el: 14 de abril de 2016.
- OIT. (2001). *Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social*. Ginebra: [en línea] disponible en:
<http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/documents/normativeinstrument/kd00121es.pdf>, recuperado: 14 de abril de 2016.
- Open society . (2007). *The Prosecutor v. Nahimana et al.* [en línea] disponible en:
<https://www.opensocietyfoundations.org/litigation/prosecutor-v-nahimana-et-al>, recuperado: 5 de mayo de 2016.
- Osler. (2013). *Ontario Court Gives Green Light to International Human Rights Tort Claims in Choc v. Hudbay Minerals Inc.* [en línea] disponible en:
<https://www.osler.com/en/resources/cross-border/2013/ontario-court-gives-green-light-to-international-h>, recuperado: 7 de abril de 2016.
- Pacto Mundial. (2015). *10 principios*. [en línea] disponible en:
<http://www.pactomundial.org/category/aprendizaje/10-principios/>, recuperado: 14 de abril de 2016.
- Pampin, I. (2016). *El conflicto Kurdo en Irak*. [en línea] disponible en:
http://www.academia.edu/6607738/EL_CONFLICTO_KURDO_EN_IRAK, recuperado: 22 de abril de 2016.
- Peru Support Group. (2016). *David and Goliath in UK High Court: Cuzco communities versus Xstrata*. [en línea] disponible en:
<http://www.perusupportgroup.org.uk/news-article-1060.html>, recuperado: 27 de marzo de 2016.
- Prio. (2016). *Rwanda*. [en línea] disponible en:
<https://www.prio.org/Data/Conflicts/Conflict/?x=179>, recuperado: 8 de abril de 2016.
- Portafolio. (2014). *Chiquita Brands y Fyffes crean la mayor bananera mundial*. [en línea] disponible en: <http://www.portafolio.co/negocios/empresas/chiquita-brands-fyffes-crean-mayor-bananera-mundial-57422>, recuperado: 15 de mayo de 2016.
- Rettberg, R. L. (2009). *Para desvincular los recursos naturales del conflicto armado en Colombia*. Universidad del Rosario, [en línea] disponible en:
http://www.urosario.edu.co/cpg-ri/archivos/leiteritz_nasi_rettberg_colombia_internacional_200.pdf, recuperado: 12 de abril de 2016.

- Rodriguez, A. (1981). *De la responsabilidad extracontractual en el derecho civil*. Santiago de Chile: Imprenta Universal.
- Rodríguez, I. (2013). *Despojo, baldíos y conflicto armado en Puerto Gaitán y Mapiripán (Meta, Colombia) entre 1980 y 2010*. Estudios socio-jurídicos, [en línea] disponible en: <http://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/2944>, recuperado: 12 de abril de 2016. .
- Royal Dutch Shell Group. (2016). *Nuestra Historia Empresarial* . [en línea] disponible en: <http://www.shell.com.mx/aboutshell/who-we-are-tpkg/our-history/corporate-history.html>, recuperado: 16 de mayo de 2016.
- RSPO. (2016). *Roundtable on Sustainable Palm Oil*. [en línea] disponible en: <http://www.rspo.org/certification>, recuperado: 14 de abril de 2016.
- Sentencia del 22 de marzo. (2013). Bogotá: Juzgado Décimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, [en línea] disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/110013107010-2013-00020-Wilson-Poveda-Carre%C3%B1o.pdf>, recuperado: 20 de marzo de 2016.
- Sentencia del 25 de enero. (2013). Bogotá: Juzgado Once Penal del Circuito Especializado De BOGOTÁ-Proyecto OIT [en línea] disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/110013107011-2011-0026-Jaime-Blanco-Maya.pdf>, recuperado: 20 de marzo de 2016.
- Sentencia del 31 de Julio. (2015). Bogotá: Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. [en línea] disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2015/10/SENTENCIA-MANGONES-LUGO-alias-Carlos-Tijeras-TSBt%C3%A1.pdf> Recuperado: 20 de marzo de 2016.
- Swisinfo. (2012). *Complaint against Nestlé over Colombian death*. [en línea] disponible en: <http://www.swissinfo.ch/eng/business/complaint-against-nestl%C3%A9-over-colombian-death/32242446>, recuperado: 16 de abril de 2016.
- Schutter, O. D. (2006). *Beyond Unocal: Conceptual Problems in Using International Norms to Hold Transnational Corporations Liable under the Alien Tort Claims Act*. Portland: The editor and contributors severally 2006.
- Shamir, R. (2004). *Between Self-Regulation and the Alien Tort* (Vol. 38). (T. L. Association, Ed.)
- The Kimberley Process (KP). (2016). *Kimberley Process*. [en línea] disponible en: <http://www.kimberleyprocess.com/>, recuperado: 14 de abril de 2016.
- Télam. (2016). *Ratifican la prohibición de salir del país a tres ex directivos de la Ford*. [en línea] disponible en: <http://memoria.telam.com.ar/noticia/prohiben->

de-salir-del-pais-a-ex-directivos-de-la-ford_n5990, recuperado: 19 de marzo de 16 .

The Globe & Mail. (2013). *African Barrick to compensate assault victims*. [en línea] disponible en: <http://www.theglobeandmail.com/report-on-business/industry-news/energy-and-resources/african-barrick-to-compensate-assault-victims/article16063262/>, recuperado: 7 de abril de 2016

Trial. (2016). *Bringing justice to victims of international crimes*. [en línea] disponible en: <http://www.trial-ch.org/en/ressources/trial-watch/trial-watch/profils/profile/286/action/show/controller/Profile.html>, recuperado: 1 de mayo de 2016.

Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. (31 de julio de 2015). [MP Eduardo Castellanos Roso], [en línea] disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2015/10/SENTENCIA-MANGONES-LUGO-alias-Carlos-Tijeras-TSBt%C3%A1.pdf>, recuperado: 15 de mayo de 2016.

UAB. (2004). *INFORME SOBRE CONFLICTOS O ESTALLIDOS DE LA VIOLENCIA EN NIGERIA*. [en línea] disponible en: <http://escolapau.uab.cat/img/programas/alerta/articulos/04articulo007.pdf>, recuperado: 21 de marzo de 2016.

UAB. (2016). [en línea] disponible en: <http://escolapau.uab.es/conflictosypaz/ficha.php?paramidioma=0&idfichasubzona=138>, recuperado: 10 de abril de 2016.

United Nations. (2007). *IN THE APPEALS CHAMBER*. [en línea] disponible en: <http://www.un.org/en/preventgenocide/rwanda/pdf/NAHIMANA%20ET%20AL%20-%20APPEALS%20JUDGEMENT.pdf>, recuperado: 5 de mayo de 2016.

Uribe, S. (2013). *Transformaciones de tenencia y uso de la tierra en zonas del ámbito rural colombiano afectadas por el conflicto armado. El caso de Tibú, Norte de Santander (2000-2010)*. Eestudios socio-Jurídicos, [en línea] disponible en: <http://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/2942>, recuperado: 12 de abril de 2016.

Ushmm . (2016). *SUBSEQUENT NUREMBERG PROCEEDINGS, CASE #6, THE I.G. FARBEN CASE*. [en línea] disponible en: www.usmmm.org/wlc/en/article.php?ModuleId=10007077, recuperado: 5 de mayo de 2016.

Ushmm. (2016). *Hitler llega al poder*. [en línea] disponible en: <https://www.usmmm.org/outreach/es/article.php?ModuleId=10007671>, recuperado: 5 de mayo de 2016.

- Ushmm. (2016). *La segunda guerra mundial en Europa*. [en línea] disponible en: <https://www.ushmm.org/outreach/es/article.php?ModuleId=10007681>, recuperado: 5 de mayo de 2016.
- US Department of State. (2016). *Wanted: Félicien Kabuga*. [en línea] disponible en: <http://www.state.gov/j/gcj/wcrp/206033.htm>, recuperado: 8 de abril de 2016.
- Ushmm. (2016). *SUBSEQUENT NUREMBERG PROCEEDINGS, CASE #6, THE I.G. FARBEN CASE*. [en línea] disponible en: <https://www.ushmm.org/wlc/en/article.php?ModuleId=10007077>, recuperado: 28 de abril de 2016
- Velasco, J. (2013). *Negociando la tierra: empresas extranjeras, minería a gran escala y derechos humanos en Colombia*. Estudios socio-jurídicos, [en línea] disponible en: <http://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/2943>, recuperado: 12 de abril de 2016. .
- Vice News. (2016). *Accusations of Rape and Murder at a Guatemalan Mine Will Finally Be Heard In a Canadian Court*. [en línea] disponible en: <https://news.vice.com/article/guatemala-lawsuit-against-canadian-based-hudbay-will-finally-see-its-day-in-court>, recuperado: 9 de abril de 2016.
- Voluntary Principles . (2000). *Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos*. [en línea] disponible en: http://voluntaryprinciples.org/files/principios_voluntarios_espanol.pdf, recuperado: 14 de abril de 2016.
- Women's Link Worldwide. (2001). *Fiscal v. Musema, Caso No. ICTR-96-13-A*. [en línea] disponible en: [http://www.womenslinkworldwide.org/observatorio/decision.php?ecod=1\\$\\$-42BLXgnYetpLnxyI9fzVnMBVvgB](http://www.womenslinkworldwide.org/observatorio/decision.php?ecod=1$$-42BLXgnYetpLnxyI9fzVnMBVvgB), recuperado: 8 de abril de 2016.